

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL**  
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **67** Fecha: 23/09/2021 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2012 00377	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A.	CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA	Auto de Trámite ACEPTE DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA PROVIDENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, ORDENA LEVANTAR MEDIDAS	22/09/2021	138-1	2
41001 4003004 2018 00431	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	MIRYAM LOZANO SILVA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1444	22/09/2021	49	1
41001 4003004 2019 00725	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	KRISTIAN JOSE TOLEDO	Auto resuelve Solicitud NIEGA REQUERIMIENTO	22/09/2021	34	1
41001 4003005 2006 00570	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ADELMO VEJARANO Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada actualizada por la parte demandante, de oficio se modifica.	22/09/2021	135-1	1
41001 4003005 2007 00360	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PUENTES NIEVA	ALFONSO PUENTES NIEVA Y OTROS	Auto de Trámite El despacho ordena librar nuevamente el oficio de la medida cautela. OFICIO N° 1409	22/09/2021	80	2
41001 4003005 2010 00692	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Expede certificación	22/09/2021	76	2
41001 4003005 2010 00693	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Expede certificación	22/09/2021	84	2
41001 4003005 2010 00694	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Expede certificación	22/09/2021	67	2
41001 4003005 2011 00280	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GLORIA INES QUINTERO MONTAÑA	Auto de Trámite DEJAR SIN VALOR EL AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y ORDENA CANCELACION Y ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES HASTA EL MONTO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y LAS COSTAS A	22/09/2021	214-2	2
41001 4003005 2017 00101	Ejecutivo Singular	ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.	SILVIO GONZALEZ CUBILLOS	Auto resuelve Solicitud NIEGA DESISTIMIENTO TACITO	22/09/2021	64-65	1
41001 4003005 2017 00261	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CARLOS ANDRES OLIVERO OTALORA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1429	22/09/2021	201	1
41001 4003005 2017 00529	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO	INGRID MARCELA LAGOS SERRATO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1431	22/09/2021	93	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00569	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO	BANCO PICHINCHA Y OTROS	Auto resuelve solicitud EL DESPACHO SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA Y ORDENA EXPEDIR COPIAS Y REMITIR COPIA DE LA SOLICITUD AL SEÑOR BECERRA TAMAYO	22/09/2021		1
41001 4003005 2017 00658	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	DAMARIS CASALLAS MONTEALEGRE	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	22/09/2021	63	1
41001 4003005 2018 00097	Sucesion	SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO	JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS	Auto de Trámite Se pone en conocimiento lo informado por la abogada Elizabeth Puentes Rodriguez, y se solicita al banco BBVA aclare su respuesta del 21 de julio de 2021 enviada vía correo electrónico.	22/09/2021	319-3	1
41001 4003005 2018 00227	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO VARGAS MEDINA	LUZ DENIS GARCIA VALENCIA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	22/09/2021	95	1
41001 4003005 2018 00505	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ Y OTROS	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	22/09/2021	262	1
41001 4003005 2018 00505	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ Y OTROS	Auto de Trámite Se dispuso oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, y Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría de Hacienda, para que aclaren el porcentaje que le corresponde al demandado sobre los bienes inmuebles	22/09/2021		2
41001 4003005 2018 00523	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALEZANDER YAÑEZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1442, 1443.	22/09/2021	57	1
41001 4003005 2018 00552	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREELY GOMEZ ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1446	22/09/2021	3	2
41001 4003005 2018 00565	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	LUIS HERNEY ZAMORA DIAZ	Auto niega medidas cautelares Por cuanto la medida que solicita el apoderado fue decretada en auto de fecha 19/09/2018, sin que a la fecha haya sido retirado.	22/09/2021	13	2
41001 4003005 2018 00607	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	VERONICA CARDENAS VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1463	22/09/2021	28	2
41001 4003005 2018 00672	Abreviado	JORGE GARCIA TOVAR	SOCIEDAD GEOEFICIENCIA SAS Y OTRO	Auto de Trámite EL JZGADO SE ABSTIENE POR AHORA ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER REALIZADO POR EL ABOGADO HASTA QUE LLEGUE LA COMUNICACION ENVIAADA AL PODERDANTE	22/09/2021	44	1
41001 4003005 2018 00824	Abreviado	CALPES S. A. (REP. LEGAL DR. GABRIEL JARAMILLO OCAMPO)	GONZALO OLIVEROS HUEPE Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUCION DE SENTENCIA	22/09/2021	29-38	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00163	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	EDGAR CABRERA CUELLAR	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	22/09/2021	77	1
41001 4003005 2019 00165	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SULAY ALVAREZ MENDEZ	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mueble objeto de cautela. D.C. N° 048	22/09/2021	26	2
41001 4003005 2019 00169	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	ABELARDO MENDEZ QUINTERO Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia inicial, para el próximo 18 de noviembre de 2021, a las 9:00 A.M., y se decretaron las pruebas solicitadas.	22/09/2021	148-1	1
41001 4003005 2019 00466	Ejecutivo Singular	LUIS ARTURO MOSQUERA SALAS	MARIA DE LOS ANGELES CELIS ROJAS Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes NOVIEMBRE 3 DE 2021 3:00 P.M.	22/09/2021	71-72	2
41001 4003005 2019 00631	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO TOVAR GOMEZ	Auto pone en conocimiento Lo informado por la DIAN.	22/09/2021	125	1
41001 4003005 2020 00006	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LIBARDO MACIAS MOLINA	Auto reconoce personería	22/09/2021	206	1
41001 4003005 2020 00024	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE JAIRO VALDERRAMA	Auto de Trámite ABSTIENE DE ACCEDER A LA CORRECION SOLICITADA	22/09/2021	51	1
41001 4003005 2020 00292	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MIGUEL JACOB TORRES DUARTE	Auto de Trámite El despacho corrige el oficio de fecha 18 de mayo de 2021, en el sentido que la entidad demandante es el BANCO PICHINCHA. OFICIO N° 1441	22/09/2021	51	2
41001 4003005 2020 00353	Efectividad De La Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOAQUIN ELIAS CALDERON NAVARRO	Auto agrega despacho comisorio	22/09/2021	142	1
41001 4003005 2021 00006	Efectividad De La Garantia Real	BANCO BBVA	FRANCIA ENID CALDERON GIRALDO	Auto pone en conocimiento Lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.	22/09/2021	129	1
41001 4003005 2021 00051	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN CARLOS CADENA PUERTAS	Auto de Trámite ORDENA LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO	22/09/2021	90-91	1
41001 4003005 2021 00113	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM FABIAN JIMENEZ FORERO	Auto ordena comisión Si Alcalde de Neiva para lleva a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis. D.C. N° 046.	22/09/2021	131	1
41001 4003005 2021 00118	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN PERDOMO MELENDEZ	GERMAN ALBERTO ORTEGA Y OTRO	Auto ordena emplazamiento	22/09/2021	12	2
41001 4003005 2021 00175	Efectividad De La Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN FABIAN VALDERRAMA CRUZ	Auto pone en conocimiento Lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.	22/09/2021		1
41001 4003005 2021 00269	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE ARMANDO GALLEGOS FLOREZ	Auto pone en conocimiento Lo informado por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA PONAL.	22/09/2021	38	2

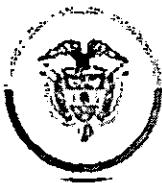
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00284	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JOSE IMER TORO ORTEGA	Auto reconoce personería	22/09/2021	81	1
41001 4003005 2021 00286	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE LLANOS ZAMORA	MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ	Auto decreta retención vehículos OFICIO N° 91. Igualmente se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Campoalegre (Reparto) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar. C.C. N° 049	22/09/2021	89	2
41001 4003005 2021 00286	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE LLANOS ZAMORA	MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Camara de comercio de Neiva y Secreta de Movilidad de Neiva.	22/09/2021	93	2
41001 4003005 2021 00321	Efectividad De La Garantia Real	MI BANCO -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	LUIS ANGEL MEDINA CAMPOS	Auto decreta retención vehículos OFICIO N° 0447.	22/09/2021	75	1
41001 4003005 2021 00326	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ADOLFO PERDOMO HERMIDA	Auto decreta levantar medida cautelar	22/09/2021	34-35	2
41001 4003005 2021 00331	Ejecutivo Singular	LORENA STELLA POLANCO FERNANDEZ	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA Y OTRA	Auto resuelve Solicitud SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE AL MEMORIAL PRESENTADO EN CAUSA PROPIA POR EL SEÑOR ARMANDO TRIVIÑO SIERRA	22/09/2021	21	2
41001 4003005 2021 00349	Ejecutivo Singular	RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS	FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA -FAMI -INFANCIA	Auto resuelve sustitución poder El despacho acepta la sustitución de poder a la abogada ANA MARÍA SANTOS SANTOS. Pongase en conocimiento a la entidad demandante RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS.	22/09/2021		1
41001 4003005 2021 00358	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la SECRETRIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PLATA HUILA.	22/09/2021	47	2
41001 4003005 2021 00398	Interrogatorio de parte	IVONNE ANDREA RAMIREZ OVIEDO	JESUS MARIA AUDOR ARTUNDUAGA	Auto Fija Fecha Interrogatorio. NOVIEMBRE 23 DE 2021 9:00 A.M.	22/09/2021	29	1
41001 4003005 2021 00408	Verbal Sumario	MARIA RUBIELA CHILA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Lo informado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.	22/09/2021	87	1
41001 4003005 2021 00411	Ejecutivo Singular	JORGE BALAGUERA GARZON	SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJE INDUSTRIUALES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1422 y D.C. N° 044	22/09/2021	17-18	2
41001 4003005 2021 00425	Efectividad De La Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	WALTERO CUELLAR JAIRO	Auto rechaza demanda	22/09/2021		1
41001 4003005 2021 00432	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PEREZ GONZALEZ	FABIO AUGUSTO QUINTERO CASTRILLON	Auto decreta medida cautelar N° 1440	22/09/2021	18	2
41001 4003005 2021 00435	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	LIDA LOZADA SANCHEZ	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA	22/09/2021		1
41001 4003005 2021 00437	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER HERNANDO MONJE MAHECHA	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 1467	22/09/2021	187-1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00443	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARLENY GOMEZ TORRES	Auto rechaza demanda	22/09/2021	103	1
41001 4003005 2021 00445	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNAN ALONSO SUAREZ GUZMAN	Auto pone en conocimiento Lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESPINAL - TOLIMA.	22/09/2021	26	2
41001 4003005 2021 00454	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAMES AUGUSTO PARRA CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2021	22-23	1
41001 4003005 2021 00454	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAMES AUGUSTO PARRA CASTILLO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1400, 1401, 1402.	22/09/2021	3-4	2
41001 4003005 2021 00465	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ANTONIO ALBADAN VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2021		1
41001 4003005 2021 00465	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ANTONIO ALBADAN VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1404, 1405,	22/09/2021	3	2
41001 4003005 2021 00471	Ejecutivo	MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LUZ MARINA ZAMORA CARO	Auto inadmite demanda	22/09/2021		1
41001 4003005 2021 00472	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DENISSE ANGEL PAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2021		1
41001 4003005 2021 00472	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DENISSE ANGEL PAEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1406, 1407, 1408.	22/09/2021	2-3	2
41001 4003005 2021 00474	Ejecutivo Singular	OLGA QUINTERO PAREDES	JOSE SPENCER CUELLAR GOMEZ	Auto inadmite demanda	22/09/2021		1
41001 4003005 2021 00475	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HONORIO MARIN OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/09/2021		1
41001 4003005 2021 00475	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HONORIO MARIN OSORIO	Auto niega medidas cautelares Hasta tanto el actor no haga claridad sobre lo peticionado, toda vez que el nombre del demandado que relaciona en el escrito de medidas no corresponde al del proceso.	22/09/2021	2	2
41001 4003005 2021 00476	Verbal	ALVARO AVILA VILLAMBA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMINTA GOMEZ (Q.E. P.D.)	Auto resuelve desistimiento	22/09/2021	61-62	1
41001 4003005 2021 00488	Corrección Registro Civil	HERNAN ROMERO YEPES	NOTARIA PRIMERA DE NEIVA	Auto inadmite demanda	22/09/2021	25	1
41001 4003005 2021 00491	Verbal	MARISOL ULLOA BROQUIS	EMPERATRIZ VIUCHY ESTRADA Y OTROS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTE LA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA DEPRECADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DTE	22/09/2021	261	1
41001 4003005 2021 00498	Ejecutivo Singular	NEYLA STELLA UBAQUE RODRIGUEZ	MARIELA OVIEDO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	22/09/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00507	Verbal Sumario	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES	SOCIEDAD PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA Y OTROS	Auto inadmite demanda	22/09/2021	16-11	1
41001 4003009 2019 00012	Efectividad De La Garantia Real	ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA	DIVA ALEJANDRA CUELLAR POLANIA Y OTROS	Auto de Trámite El juzgado se abstiene por ahora de correr traslado del avalúo, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que dispone el art. 444 numeral 4 del C.G.P.	22/09/2021	242	1
41001 4023005 2015 00466	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ARLEY RAMIREZ BONILLA	Auto decreta retención vehículos OFICIO N° 1425	22/09/2021	153	2
41001 4023005 2015 00753	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBINSON MEDINA LUCUARA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	22/09/2021	91	1
41001 4023005 2015 00755	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.	ERIKA TATIANA ROJAS MARIN	Auto resuelve Solicitud DISPONE REMITIR COPIA DE LA CONTESTACION EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA A LA SEÑORA MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ	22/09/2021		1
41001 4023005 2015 00783	Ejecutivo Singular	ALVARO SANTOS TIQUE Y OTRO	MANUEL ENRIQUE INCHIMA CARDONA	Auto 440 CGP	22/09/2021	76-77	1
41001 4023005 2015 01036	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CONSUELO ESPAÑA CHALA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	22/09/2021	88	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2021 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, 22 SEP 2021**

**RAD: 2012-00377-00**

**ASUNTO**

Se encuentran al despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia presentada dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cantidad promovido a través de apoderada judicial por BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A., quien cedió el crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto fechado el 12 de febrero de 2013, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, libró mandamiento de pago ejecutivo de menor cantidad a favor del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A. y en contra de CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA, por las sumas de dinero allí indicadas.

Se observa igualmente en el cuaderno No. 2 que a través de auto de fecha 12 de febrero de 2013, se decretaron algunas medidas cautelares, de las cuales no se avizora que hayan sido efectivizadas, pues no existe prueba de ello dentro del plenario.

Una vez efectuadas las respectivas citaciones para diligencia de notificación al demandado, y al no haberse logrado su comparecencia al proceso, se dispuso su emplazamiento mediante auto de fecha 09 de octubre de 2015 como se observa a folio 46 del C # 1, designándose curador ad-litem, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones; razón por la que el 25 de enero de 2017 (fl. 94 C#1), se dictó auto ordenando seguir adelante la ejecución.

A folio 87 del C# 1, figura providencia donde se acepta la cesión de crédito realizada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

El 12 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la entidad cesionaria, a través del correo institucional del juzgado, allega memorial manifestando que desiste de los efectos de la sentencia con base en lo contemplado en el artículo 316 del C.G.P.; pedimento que esta agencia solicitó fuera aclarada, teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe sentencias sino auto de seguir adelante la ejecución; y además existen medidas cautelares vigentes.

Posteriormente, el 25 de mayo de 2021, la mentada profesional del derecho envía oficio aclarando su anterior petición; e indicando que si bien es cierto dentro de las presentes actuaciones fueron decretadas algunas cautelas, las mismas no se hicieron efectivas.

## CONSIDERACIONES

En el presente asunto, conforme lo hizo la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia AL2456-2020 del 26 de agosto de 2020 M.P. Fernando Castillo Cadena, al resolver un caso similar al que aquí nos ocupa, vale la pena traer a colación el artículo 316 del Código General del Proceso, que establece:

*DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

[...]

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

De la norma transcrita, queda claro que, estamos frente a una de las excepciones contempladas en la norma referida para la exoneración en costas; habida cuenta que el demandado no se opuso al desistimiento de las pretensiones, ya que como se puede evidenciar del expediente, mediante auto fechado el 07 de septiembre de 2021 (fl.135 C#1), se corrió traslado al demandado por el término de tres (3) días de la petición de desistimiento presentada por la abogada memorialista y nada se dijo al respecto por parte del señor CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA.

Aunado a lo anterior, se tiene que la cautela referente al embargo y retención del salario del demandado, no se hizo efectiva, habida cuenta que según respuesta enviada por la empresa Mecánicos Asociados el 28 de noviembre de 2019 (fl. 22 C # 2), indican que el señor CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA CC.7704665 actualmente no tiene vínculo laboral vigente con dicha entidad.

Por tanto, pese a haberse decretado algunas medidas cautelares, como se dijo en precedencia, no se logró la efectivización de ninguna de ellas.

Por las anteriores razones, es viable aceptar el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la entidad cesionaria y, en consecuencia, declarar terminado el proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de los efectos de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite, tal como fuera deprecado por la apoderada judicial de la entidad cesionaria, en razón a cumplirse los presupuestos del art. 316 del C.G.P., conforme se dijo en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Librense los oficios correspondientes los cuales serán entregados a la parte demandada.

**TERCERO:** Sin condena en costas y perjuicios a la parte demandante toda vez que el demandado guardó silencio y no se opuso respecto al desistimiento deprecado, luego de haberse corrido traslado conforme al numeral 4 del artículo 316 ejusdem, según constancia secretarial vista a folio 137 del C-1.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a favor de la entidad cesionaria, con expresa constancia de la causal de su terminación.

**QUINTO: ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos a la entidad cesionaria demandante, dejando copia para el archivo del despacho.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del Sistema justicia XXI.

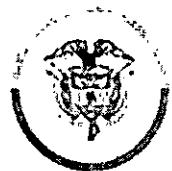
**NOTIFÍQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

Neiva, 22 SEP 2021.

**RAD: 2019-00725-00**

En atención al memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Negar el requerimiento** dirigido a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial, como quiera que dicha autoridad, ya dio respuesta al oficio 0194 de 27 de enero de 2020, tal como se evidencia a folio 20 del expediente, donde nos indican que el demandado **KRISTIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ CC.7.722.291**, en la actualidad tiene embargo y retención del salario del 50%, ordenado por el Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 22 SEP 2021:

**RAD. 2006-00570**

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra EDNA YOHANA VILLANEDA y ADELMO VEJARANO BERNAL, con el fin de aprobar o no la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, observa que esta se realizó sin tener en cuenta la liquidación anterior, razón por la cual el despacho se abstendrá de aprobar dicho acto liquidatorio, y en su lugar procederá a realizar la liquidación actualizada del crédito por parte de la secretaría del Juzgado, con el fin de establecer su real valor.

Efectuada la liquidación esta arrojó un total a pagar por parte de los demandados EDNA YOHANA VILLANEDA y ADELMO VEJARANO BERNAL la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.458.245,77) Mcte. (Se adjunta la respectiva liquidación del crédito elaborada por secretaría).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto, y como quiera que el demandante elaboró la liquidación actualizada del crédito sin tener en cuenta la liquidación anterior, el despacho de oficio modifica la liquidación actualizada del crédito la cual se concreta en la suma real de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.458.245,77) Mcte., Por lo expuesto, el Juzgado,**

**RESUELVE:**

1. **NO APROBAR** la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante a folio 132 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **COROLARIO** de lo anterior, **MODIFICAR** la referida liquidación actualizada, la cual queda tasada en la suma total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.458.245,77) Mcte.. a cargo de la parte demandada**, sin incluir la condena en costas efectuada en las presentes diligencias, vista a folio 31 del cuaderno 1.

**Notifíquese.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**

**J.B.A.**



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2006-00570
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	EDNA YOHANA VILLANEDA Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-21	2020-01-21	1	28,16	1.214.124,00	1.214.124,00	825,45	1.214.949,45	0,00	3.763.140,61	4.977.264,61	0,00	0,00	0,00
2020-01-22	2020-01-31	10	28,16	0,00	1.214.124,00	8.254,53	1.222.378,53	0,00	3.771.395,15	4.985.519,15	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.214.124,00	24.265,25	1.238.389,25	0,00	3.795.660,39	5.009.784,39	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.214.124,00	25.806,22	1.239.930,22	0,00	3.821.466,62	5.035.590,62	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.214.124,00	24.670,05	1.238.794,05	0,00	3.846.136,67	5.060.260,67	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.214.124,00	24.886,17	1.239.010,17	0,00	3.871.022,83	5.085.146,83	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.214.124,00	24.000,98	1.238.124,98	0,00	3.895.023,81	5.109.147,81	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.214.124,00	24.801,01	1.238.925,01	0,00	3.919.824,82	5.133.948,82	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.214.124,00	25.007,69	1.239.131,69	0,00	3.944.832,52	5.158.956,52	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.214.124,00	24.271,49	1.238.395,49	0,00	3.969.104,01	5.183.228,01	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.214.124,00	24.764,50	1.238.888,50	0,00	3.993.868,51	5.207.992,51	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.214.124,00	23.670,67	1.237.794,67	0,00	4.017.539,18	5.231.663,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.214.124,00	23.994,66	1.238.118,66	0,00	4.041.533,83	5.255.657,83	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.214.124,00	23.822,80	1.237.946,80	0,00	4.065.356,64	5.279.480,64	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.214.124,00	21.761,18	1.235.885,18	0,00	4.087.117,81	5.301.241,81	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.214.124,00	23.933,31	1.238.057,31	0,00	4.111.051,13	5.325.175,13	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.214.124,00	23.042,43	1.237.166,43	0,00	4.134.093,56	5.348.217,56	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.214.124,00	23.699,87	1.237.823,87	0,00	4.157.793,44	5.371.917,44	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.214.124,00	22.923,46	1.237.047,46	0,00	4.180.716,89	5.394.840,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2006-00570
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	EDNA YOHANA VILLANEDA Y OTRO
TAZA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.214.124,00	23.650,68	1.237.774,68	0,00	4.204.387,55	5.418.491,55	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.214.124,00	23.724,47	1.237.848,47	0,00	4.228.092,02	5.442.216,02	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-21	21	25,79	0,00	1.214.124,00	16.029,75	1.230.153,75	0,00	4.244.121,77	5.458.245,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2006-00570
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	EDNA YOHANA VILLANEDA Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.214.124,00
SALDO INTERESES	\$4.244.121,77

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.762.315,16
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.762.315,16
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$5.458.245,77</b>

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

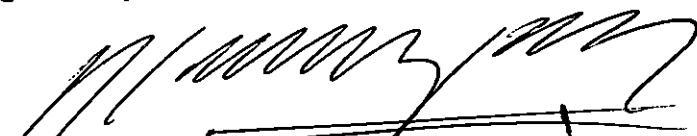
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**22 SEP 2021**

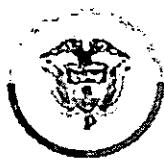
**RADICACIÓN: 2007-00360-00**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, donde solicita se expida nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-50936**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que fuera decretada en auto de fecha 16 de junio de 2021, toda vez que el embargo que impidió registrar la medida cautelar proveniente del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, se encuentra cancelado, el despacho **ORDENA** librar nuevamente el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.-

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

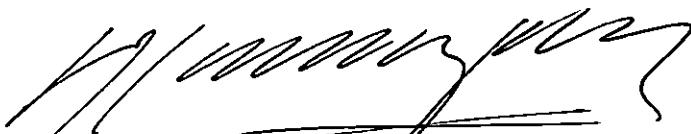
22 SEP 2021

**Neiva,** \_\_\_\_\_

**RAD: 2010-00692-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado ordena expedir la certificación conforme lo depreca el abogado **JAVIER ROA SALAZAR** en su memorial petitorio y enviar la misma al correo electrónico roa628@hotmail.com .

**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**22 SEP 2021**  
**Neiva, \_\_\_\_\_**

**RAD: 2010-00693-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado ordena expedir la certificación conforme lo depreca el abogado **JAVIER ROA SALAZAR** en su memorial petitorio y enviar la misma al correo electrónico [roa628@hotmail.com](mailto:roa628@hotmail.com) .

**NOTIFIQUESE**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, 22 SEP 2021**

**RAD: 2010-00694-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado ordena expedir la certificación conforme lo depreca el abogado **JAVIER ROA SALAZAR** en su memorial petitorio y enviar la misma al correo electrónico [roa628@hotmail.com](mailto:roa628@hotmail.com) .

**NOTIFIQUESE**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 22 SEP 2021

Rad: 2011-00280

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2016 se ordenó la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del pretenso proceso en la cuantía de \$21.000.000.oo Mcte a favor de la parte demandante; se advierte que ciertamente se incurrió en un error en la providencia que antecede, toda vez que la petición no fue coadyuvada por la parte demandada a quien se le efectuaron los descuentos con ocasión de la medida cautelar decretada y el valor ordenado para el pago excede el valor de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en el proceso.

Frente a la situación planteada, se abre paso la aplicación de la tesis jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia de los autos ilegales, como quiera que el Juez no puede quedar atado frente a un yerro cometido.

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia: "ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto, la Corte no pudo quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tiene fuerza de sentencia ni virtud para constreñir, cometiendo así un nuevo error"<sup>1</sup>.

Y el Tribunal Superior de este Distrito, también ha anotado: "Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, porque las resoluciones Judiciales ejecutoriadas, con excepción de los fallos, no son Ley del proceso sino en tanto se amoldan al marco unitario del procedimiento que se prescribe."<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Providencia del 19 de Agosto de 1997. Cas Civ. Auto del 4 de febrero de 1981. Magistrado Ponente JOSE MARIA ESGUERRA SAMPER.

<sup>2</sup> Sentencia de mayo 6/75. Ordinario de Rafael Cuellar Vs. Jorge García.

Igualmente, mediante auto del 27/03/2019 La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral No. 75149 ratifico su criterio que los autos ilegales no atan al Juez.

En este orden de ideas es claro para esta agencia judicial que no es posible ordenar la cancelación y entrega de la suma de **\$21.000.00,oo Mcte**, a favor de la entidad demandante, como fue solicitado por su apoderada, como quiera que la petición no fue coadyuvada por la parte demandada y dicho monto excede el valor del crédito y las costas debidamente aprobadas. En consecuencia, solo es procedente ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante.

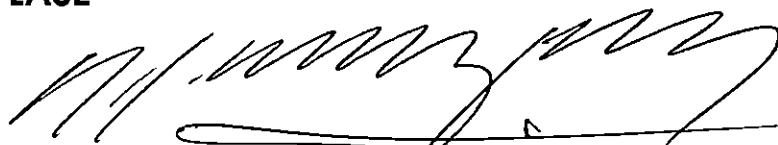
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR** el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, visto en el folio 211 del cuaderno No. 2, con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante, con base en la motivación de esta de esta providencia.

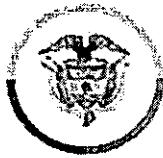
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

*Loidy*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, 22 SEP 2021**

**Rad: 2017-00101-00**

En atención al memorial que antecede, suscrito por la abogada **DORIS BELTRAN BUITRAGO**, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el desistimiento tácito solicitado toda vez que el sub lite no cumple con los presupuestos indicados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.; pue se advierte que la última providencia fue emitida el 07 de septiembre de 2021 (fl. 54), a través de la cual se resolvió una petición enviada por la entidad demandante al correo institucional el día 25 de agosto de 2021 (fl. 52); por tanto, se itera, no es procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial del demandado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DORIS BELTRAN BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 23.781.593 y T.P.No.242.882 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial del demandado **SILVIO GONZALEZ**

**CUBILLOS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.

**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

**AHV**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

***Neiva, 22 SEP 2021***

***RAD: 2017-00569-00***

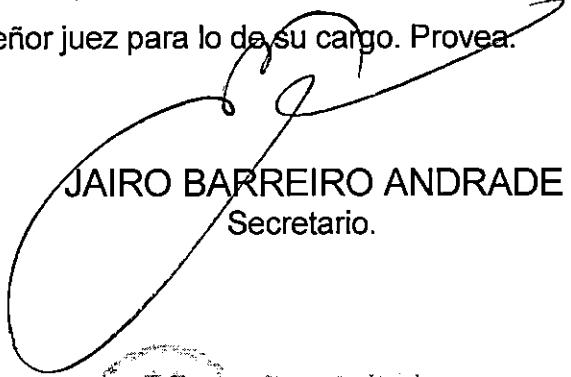
En atención a la solicitud que antecede, presentada por el abogado JUAN CARLOS GARZON ROA, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al mencionado profesional del derecho, habida cuenta que a través de auto fechado el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) visto a folios 399 a 404, se decretó la terminación del presente proceso, y la mencionada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada; pero frente a la solicitud de expedición de copias, se ordena el envío de las mismas, tal como lo depreca el memorialista, por cumplirse con los preceptos del art. 114 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo la petición elevada por el señor CRISTHOFFER BECERRA TAMAYO, se dispone remitir al correo electrónico del peticionario [contacbt@hotmail.com](mailto:contacbt@hotmail.com) , copia de la solicitud elevada por el abogado GARZON ROA, así como de la presente decisión.

**NOTIFIQUESE**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 21 de septiembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 18 y 19 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 22 SEP 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

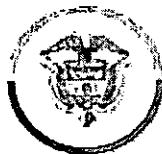
NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2017-00658

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la JUDICATURA  
República de Colombia.

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 22 SEP 2021

**RAD.2018-00097.**

Póngase en conocimiento del BANCO BBVA la respuesta enviada por la abogada ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ respecto del requerimiento efectuado por este juzgado para que informara a éste despacho judicial, si tenía conocimiento de la fecha exacta y la sucursal en que se realizó el depósito de \$13.600.000,oo Mcte.

De otro lado, se solicita nuevamente al BANCO BBVA que aclare su respuesta de fecha 21 de julio de 2021 enviada vía correo electrónico a las 10:21 A.M., de si como producto de la conciliación efectuada en la Superintendencia Financiera de Colombia entre MELBA ROJAS LOSADA, NICKOLE SANDINO ROJAS, ERIKA ASTRID SANDINO CAMACHO, SANDRA MILENA SANDINO CAMACHO y AUGUSTO JAVIER SANDINO CAMACHO y EL BANCO BBVA COLOMBIA S. A., el pasado 1 de julio de 2020, esa

entidad financiera procedió a bloquear la suma de \$13.600.000,oo Mcte, de la cuenta de ahorro pensional No.850-383763 del causante JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS con C. C. No.19.105.952, como fuera acordado en el punto cuarto del acuerdo conciliatorio. Líbrese el correspondiente oficio, enviando copia de esta providencia y del acuerdo conciliatorio a que se hace referencia.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**SUCESIÓN INTESTADA DE JORGE ENRIQUE SANDINO M.- RAD.No.2018-00097**288

Elizabeth Puentes <elizamalec@yahoo.com>

Jue 2/09/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Memo.1 J.5C.Mcpal-Suc.JESM..pdf; archivoSuperfnc.JESM. 2021-04 (4) (1).zip; Certf.Superfn.Dda.-JES.M.docx;

Buenas tardes:

A continuación en archivo PDF, presento memorial de respuesta a la solicitud de la información pedida por el banco BBVA, y relacionada con nuestro requerimiento de ser consignada en la cuenta de su despacho y a favor de la sucesión, la suma de \$13.600.000P.Mcte.

Ruego a su despacho confirmar el recibido

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ.

**ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ**  
ABOGADA  
Universidad Libre

Sept.1 de 2021

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
E. S. D.

REF.: RAD.No.2018-00097  
SUCESIÓN INTESTADA DE JORGE ENRIQUE SANDINO M.

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ, conocida de autos, obrando como apoderada de la señora MELBA ROJAS LOSADA (cónyuge del causante) y NIKOLE SANDINO ROJAS (hija heredera); con todo respeto manifiesto a su despacho que **la solicitud-excusa** dada por el banco BBVA a su despacho, para evadir otra vez el CUMPLIMIENTO de lo acordado mediante conciliación el día 1º de Julio de 2020, ante la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, es sumamente IRRESPONSABLE, GRAVE Y FALSA; ya que además de ser su **obligación el conocer** "...la fecha exacta y la sucursal en la que se realizó el depósito..."; resulta también insólita la afirmación de que en la cuenta No.650-383763, cuyo titular es JORGE ENRIQUE SANDINO MACIAS (q.e.p.d.), "...no se refleja depósito por valor de \$13.600.000.oo.".

Lo anterior, por cuanto es la entidad bancaria quien hasta la actualidad ha mantenido SIEMPRE RETENIDOS A SU FAVOR Y DISPOSICIÓN LOS DINEROS existentes en dicha cuenta. Precisamente por esa razón se le demandó. Por lo tanto, NO ACEPTAMOS MAS COMPONENDAS Y DILACIONES PERJUDICIALES en contra de los herederos de la sucesión, para la NO ENTREGA DE LOS DINEROS QUE NO SON DE SU PROPIEDAD, pero los que, desde el fallecimiento del nombrado señor, se quisieron apropiar de manera arbitraria.

Al respecto, manifiesto a su señoría que como apoyo de nuestra información presentada en Abril 23/21, y para sustentar el hecho de que fuera consignada por el banco y a su orden la suma de \$13.600.000.oo, le adjunte un archivo documental de todas las actuaciones adelantadas dentro del juicio cursado ante la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, el cual **termino por conciliación el día 1º de Julio de 2020**, acordando

que el banco BBVA debían aplicar a su favor la suma de dineros correspondientes a las obligaciones adeudadas por el causante, e igualmente no podía “olvidarse” que tenían no más de cinco (5) días posteriores al pago efectuado a su nombre, para que la suma de \$13.600.000.oo, asignada en el acuerdo a favor de los herederos, la entidad demandada SIN DISCULPA ALGUNA, debía dejarla DEPOSITADA en la cuenta del causante, para ser entregada a sus herederos: los hijos y la cónyuge.

Resumiendo, además de reafirmar que es el banco BBVA quien tiene la información requerida a nosotras-sería el colmo e increíble que no la tuviera-NO ACEPTAMOS MAS EXCUSA evasiva de la entrega de los dineros.

La anterior razón, me llevan a solicitarle nuevamente a su despacho, ORDENALE a la entidad bancaria, consigné de manera inmediata a la cuenta de su despacho y a favor de la sucesión, la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$13.600.000.oo) P.MCTE. Si aduzco el tener que ser pronta la actuación, es porque no debe olvidar el requerido banco que llevan más de un (1) año NEGÁNDOSE a cumplir con lo acordado ante la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, en la audiencia de conciliación, documento suscrito que presta mérito ejecutivo.

Así dejo explicada y confirmada el porque de mi solicitud de entrega INMEDIATA de la suma tantas veces mencionada que debe realizar el banco BBVA; y para el evento de seguir dilatando su entrega, inclusive de no hacerla a su despacho donde cursa el juicio de SUCESIÓN, considero con todo respeto que debe ser SANCIONA, teniendo igualmente que proceder a instaurar una demanda EJECUTIVA contra dicha entidad bancaria.

Finalmente, reitero mi última solicitud respecto a que:

*“ 3º.- Finalmente, señale día y hora para la práctica de la diligencia de INVENTARIO Y AVALUOS; la que en lo posible sea programada una vez se encuentren consignada en su despacho la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$13.600.000.oo) PESOS MCTE., correspondientes al proceso administrativo que curso ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del cual se obtuvieron beneficios económicos para la sucesión del señor Sandino Macias, así como también cancelación de la DEUDA FINANCIERA que el causante tenía con el banco BBVA.”*

291  
De su despacho,

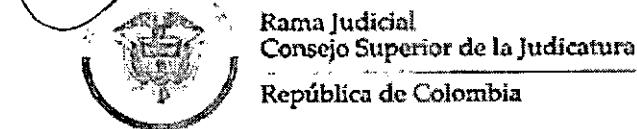


**ELIZABETH PUENTES R.**  
**C.C.No.36.156.316 de Neiva (H.)**  
**T.P. No.30.213 del C.S.J.**

**Anexo: Certificación expedida por la Superfinanciera y  
Documentos de las actuaciones en la demanda**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 21 de septiembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 18 y 19 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 22 SEP 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2018-00227

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

262

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 22 SEP 2021

Por quanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2018-00505

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la JUDICATURA  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 22 SEP 2021

**RAD.2018-00505.**

Teniendo en cuenta la disparidad que se presenta en el porcentaje que le corresponde al demandado JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA identificado con C. C. No.1.075.259.231, respecto de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50N – 1131681; No. 50N – 1131665 y No. 50N – 1131664, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso, el juzgado dispone oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, y a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C. SECRETARIA DE HACIENDA, para que aclaren cual es el porcentaje que le corresponde al demandado JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA sobre los inmuebles con matrículas inmobiliaria antes relacionados, por cuanto en los certificados de tradición expedidos por la oficina de registro de Bogotá D. C., aparece que es una cuarta parte (1/4), y en las facturas de impuesto predial unificado

expedidas por la secretaría de hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, aparece un treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%). Líbrense los correspondientes oficios.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**22 SEP 2021**

**RADICACIÓN: 2018-00565-00**

**1.-** El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de medida cautelar que antecede, por cuanto la medida que solicita el apoderado de la parte actora fue decretada en auto adiado el diecinueve (19) de septiembre de 2018 (fl. 3 C#2), librándose para tal efecto el oficio N° 2966 del mismo día, mes y año, sin que a la fecha haya sido retirado por la parte interesada.

Adicionalmente se le informa al profesional de derecho que dicho oficio como no aparece retirado por la parte interesada, éste será remitido al respectivo correo electrónico de COLPENSIONES.

**NOTIFIQUESE**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

44

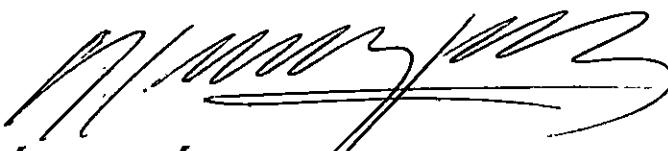
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2014

**RADICACIÓN: 2018-00672-00**

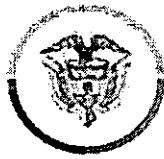
El juzgado **se abstiene** por ahora de aceptar la renuncia al poder realizado por el abogado del demandante, hasta tanto allegue la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Art. 76, inciso 4º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez**

**CGP/mehp**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la JUDICATURA  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**Rad: 2018-00824-00**

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 8 de julio de 2021; y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y en el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del C. General del P., el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

**1º.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de CALPES S.A., y en contra de GONZALO OLIVEROS HUEPE y ANGELICA MARIA OLIVEROS HUEPE, como única heredera de SILVIA OLIVEROS HUEPE (Q.E.P.D.), por las siguientes sumas de dinero:

**1.1-** **\$1.181.400,00 mcte**, por concepto de cláusula penal contenida en el parágrafo 2º de la cláusula novena del contrato base de ejecución.

**1.2.-** **\$550.000,00 mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018 que debían cancelar a más tardar el 5 de mayo de 2018, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.3.- \$550.000,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018 que debían cancelar a más tardar el 5 de junio de 2018, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.4.- \$550.000,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018 que debían cancelar a más tardar el 5 de julio de 2018, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.5.- \$550.000,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018 que debían cancelar a más tardar el 5 de agosto de 2018, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.6.-\$550.000,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018 que debían cancelar a más tardar el 5 de septiembre de 2018, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.7.-\$550.000,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018 que debían cancelar a más tardar el 5 de octubre de 2018, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.8.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018 que debían cancelar a más tardar el 5 de noviembre de 2018, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.9.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018 que debían cancelar a más tardar el 5 de diciembre de 2018, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.10.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de enero de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.11.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de febrero de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.12.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de marzo de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.13.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de abril de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.14.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de mayo de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.15.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de junio de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.16.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de julio de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.17.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de agosto de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.18.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de septiembre de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.19.- \$572.495,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de octubre de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.20.- \$590.700,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de noviembre de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.21.- \$590.700,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019 que debían cancelar a más tardar el 5 de diciembre de 2019, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.22.- \$590.700,00 mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de enero de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.23.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de febrero de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.24.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de marzo de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.25.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de abril de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.26.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de mayo de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.27.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de junio de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.28.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de julio de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.29.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de agosto de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.30.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de septiembre de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.31.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de octubre de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.32.- \$590.700,oo mcte,** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de noviembre de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.33.- \$590.700,oo mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020 que debían cancelar a más tardar el 5 de diciembre de 2020, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.34.- \$590.700,oo mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021 que debían cancelar a más tardar el 5 de enero de 2021, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.35.- \$590.700,oo mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021 que debían cancelar a más tardar el 5 de febrero de 2021, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.36.- \$590.700,oo mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 que debían cancelar a más tardar el 5 de marzo de 2021, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.37.- \$590.700,oo mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021 que debían cancelar a más tardar el 5 de abril de 2021, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.38.- \$590.700,oo mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021 que debían cancelar a más tardar el 5 de mayo de 2021, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.39.- \$590.700,oo mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 que debían cancelar a más tardar el 5 de junio de 2021, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.40.- \$590.700,oo mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 que debían cancelar a más tardar el 5 de julio de 2021, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**1.41.- \$590.700,oo mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 que debían cancelar a más tardar el 5 de agosto de 2021, más los intereses legales (0.5 mensuales) a partir del 6 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**2.- \$1.100.000,oo mcte** por concepto de agencias en derecho fijadas en el proceso de restitución de inmueble, mediante sentencia de 08 de julio de 2021.

**3.** Se le advierte a los demandados **GONZALO OLIVEROS HUEPE y ANGELICA MARIA OLIVEROS HUEPE**, que

disponen de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

**4.-**Notifíquese este auto a los ejecutados **GONZALO OLIVEROS HUEPE** y **ANGELICA MARIA OLIVEROS HUEPE** por estado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 ibídem.

**5º** Téngase como apoderada de la entidad ejecutante **CALPES S.A.** a la abogada **MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO**, quien ya tiene reconocida personería para actuar.

**NOTIFIQUESE**

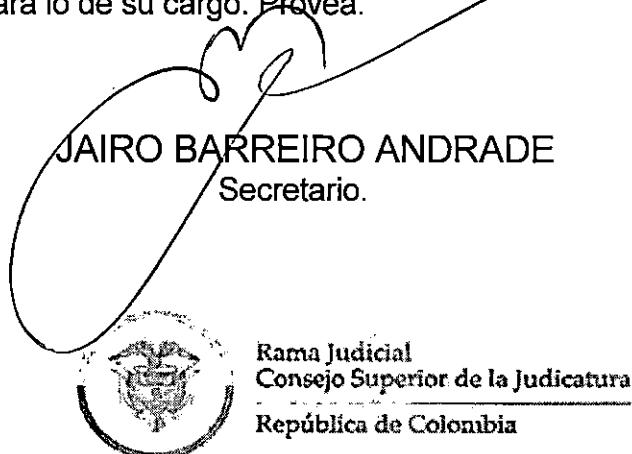


**HÉCTOR ALVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 21 de septiembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 18 y 19 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 22 SEP 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

RAD. 2019-00163

J.B.A



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2019-00165-00**

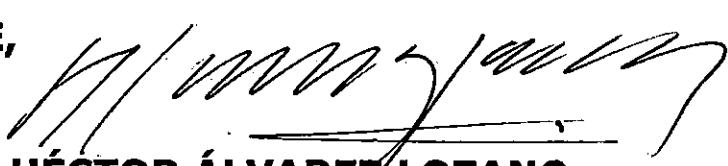
Retenido como se encuentra el vehículo **MOTOCICLETA** de placa **TMS - 79D** el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo **MOTOCICLETA**, modelo **2016**, de color **NEGRO NEBULOSA**, marca **KYMCO**, línea **AGILITY RS NAKED**, de placa **TMS - 79D**, de propiedad de la demandada **SULAY ÁLVAREZ MENDEZ** y que se encuentra retenido en la Carrera 2 N° 23 - 50 B/Sevilla PARQUEADERO PATIOS LAS CEIBAS S.A.S. de la ciudad de Neiva.

NÓMBRESE como secuestre al señor (a)

Edilberto Farfán García

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, copia del oficio en donde la Policía deja a disposición el vehículo a este Juzgado, copia del acta de inventario de ingreso y salida de moto. -

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la JUDICATURA  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 22 SEP 2021

**RAD. 2019-00169-00**

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Menor Cuantía, adelantado mediante apoderado judicial por la señora ISABEL BECERRA CHACON contra ABELARDO MENDEZ QUINTERO, ALVARO CORDOBA URAZAN y ELIACIN ROMERO AMAYA para efectos de la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalase la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día dieciocho (18) del mes de NOVIEMBRE del año 2021.

En consecuencia se cita a las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación, y los demás asuntos allí relacionados, en caso de inasistencia injustificada de las partes se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 Numeral 4º. Del C.G.P.

Igualmente el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a saber:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL**  
**DEMANDADO EXCEPCIONANTE ABELARDO MENDEZ**  
**QUINTERO:**

**PRIMERA.- Interrogatorio de Parte.-**  
hágase comparecer a la demandante ISABEL BECERRA CHACON, y al demandado ALVARO CORDOBA URAZAN, a fin de que en la audiencia pública, absuelvan el interrogatorio que le formulará el demandado ABELARDO MENDEZ QUINTERO.

Con relación al interrogatorio al señor ELIACIN ROMERO AMAYA, el juzgado se abstiene de decretarlo, en razón a que dicha persona se encuentra representada por curador ad-litem, y según el artículo 372 numeral 6 del C.G.P., cuando una de las partes está representada por curador ad-litem éste concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquélla.

**SEGUNDA.- Testimonial.-** Cítese al señor JOSE RIVERA para que declare conforme a la cita que le aparece en las presentes diligencias, y cuyo testimonio se recepcionará en la audiencia para la que se le convoca.

**TERCERA.- oficiadas.-** El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de la información deprecada por la parte demandada, teniendo en cuenta que la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones allegó los documentos donde se evidencia dicha información.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA  
CURADORA ADLITEM DEL DEMANDADO ELIACIN  
ROMERO AMAYA:**

**PRIMERA.- Documental.**- Téngase como tales los documentos allegados con el libelo introductorio por la demandante, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

**SEGUNDA.- Interrogatorio de Parte.**- hágase comparecer al demandado ABELARDO MENDEZ QUINTERO, a fin de que en la audiencia pública, absuelva el interrogatorio que le formulará la Curadora Ad-litem del demandado ELIACIN ROMERO AMAYA.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE  
DEMANDANTE:**

**PRIMERA.- Documental.**- Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de demanda y la contestación a las excepciones propuestas, los cuales se valorarán en su debida oportunidad.

**SEGUNDA.-Interrogatorio de Parte.**- hágase comparecer a los demandados ABELARDO MENDEZ QUINTERO y ALVARO CORDOBA URAZAN a fin de que en la audiencia pública, absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte demandante.

Con relación al interrogatorio al señor ELIACIN ROMERO AMAYA, el juzgado se abstiene de

decretarlo, en razón a que dicha persona se encuentra representada por curador ad-litem, y según el artículo 372 numeral 6 del C.G.P., cuando una de las partes está representada por curador ad-litem éste concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquélla.

Es pertinente informar a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, 22 SEP 2021

**Rad: 2019-00466-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día 3 del mes de Noviembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-132298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 44 No. 2 W – 01 L.8 Manzana H, del Conjunto Residencial San Silvestre, siendo propietarios los aquí demandados **MARIA DE LOS ANGELES FERNANDA CELIS ROJAS con C.C.No.55.174.168 y GERMAN DARIO TOCORA BARRERA con C.C.12.277.454**, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$66.384.000)**.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaria se enviará al correo [htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado [cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

**NOTIFIQUESE**



HECTOR ALVAREZ LOZANO

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**22 SEP 2021**

**RADICACIÓN: 2019-00631-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN en su oficio N° 1-13-242-448-0149 de fecha 03 de septiembre de 2021 visto a folio 123 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 07/09/2021.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.-**

mehp



1-13-242-448-0149

Impuestos y Aduanas de Neiva, 03 de septiembre de 2021

Señor  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
SECRETARIO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 4 No. 6-99  
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Neiva-Huila

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA  
Rad. 410014023005-201900631-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 860903938-8  
DEMANDADO: RODRIGO TOVAR GOMEZ NIT 12.110.890

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a lo solicitado con el oficio No. 0929 del 23 de julio de 2.021 radicado en esta Seccional el 03 de agosto de 2.021, con PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTIA de BANCOLOMBIA SA NIT 860903938-8 CONTRA RODRIGO TOVAR GOMEZ NIT 12.110.890, se informa que una vez consultados los sistemas informativos que posee esta Entidad Oficial, se determina que, a la fecha RODRIGO TOVAR GOMEZ NIT 12.110.890, NO presentan obligaciones fiscales insolutas.

Atentamente,

**SERGIO ANDRÉS YASNÓ MARTÍNEZ**  
GIT de Gestión de Cobranzas  
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
Teléfono 8631243 extensión 135014



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

206

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2020-00006-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

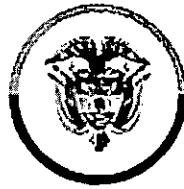
**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BANCO AV VILLAS S.A., al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, identificado con **C.C. 1.018.432.801** y **T.P. 288.762** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como Representante legal Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que obra dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

JEC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

22 SEP 2021  
Neiva,

**Rad: 2020-00024-00**

Visto el memorial que antecede presentado por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., dentro de la presente Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, el Despacho se abstiene de acceder a la corrección del auto de fecha 13 de febrero de 2021 en lo relacionado con la línea del vehículo objeto de la presente solicitud, toda vez que verificado el certificado de transito del vehículo de placas THP 910 aportado con el escrito de subsanación visto a folio 39 del expediente se advierte que la línea del vehículo es HFC 1035 K y no HFC1035KN como lo pretende la apoderada de la parte solicitante.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.

*Leidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2020-00292-00**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho a corregir el oficio elaborado el pasado 18 de mayo de 2021, en el sentido que el nombre de la parte demandante es **BANCO PICHINCHA S.A.** con **NIT. 890.200.756-7** y no como se indicó **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Baste lo sucintamente expuesto, para que el Juzgado,

**R E S U E L V A:**

**CORREGIR** el oficio de fecha 18 de mayo de 2021, en el sentido que el nombre de la parte demandante es **BANCO PICHINCHA S.A.** con **NIT. 890.200.756-7**.

El resto del oficio queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp



172

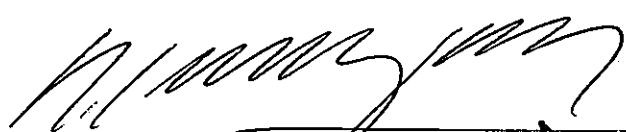
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Neiva Huila**

122 SEP 2021

**Radicación: 2020-00353**

De conformidad con el artículo 40 del C. G. de P., agréguese el anterior despacho comisorio al presente proceso.

**NOTIFIQUESE**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**22 SEP 2021**

**RADICACIÓN: 2021-00006-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio N° JUR – 4078 de fecha 07 de septiembre de 2021 visto a folio 128 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 17/09/2021.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez..-**

mehp



JUR – 4078

Neiva, 7 de Septiembre de 2021

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 4 # 6 – 99 Palacio de Justicia  
Neiva Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) Adelantado por Banco BBVA Colombia S.A. Contra Francia Enid Calderón Giraldo. Rad. 410014003-005-2020-00006-00

Con relación a su oficio de Embargo # 00067 de fecha 29 de Enero de 2021, radicado el 8 de Julio de 2021, con turno de radicación 2021-200-6-11998, con matrícula inmobiliaria 200-217290, me permito informarle que SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

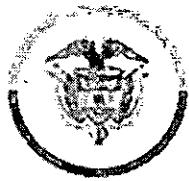
Se devuelve sin las formalidades del registro junto con el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente.

**María Ruth Losada Vega**  
Profesional Universitario  
Grupo de Gestión Jurídica Registral  
SNR Neiva Huila

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Neiva-Huila  
Calle 6 No 3-65  
8711425 - 8710425  
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, 22 SEP 2021

**RAD:2021-00051-00**

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional dejó a disposición de esta judicatura el vehículo de placa **DUL071** de propiedad del señor **JUAN CARLOS CADENA PUERTAS**; y habiéndose remitido por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante el día 15 de septiembre de la presente anualidad, memorial a través del cual solicita la cancelación de la medida de aprehensión que pesa sobre el rodante, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placa **DUL071** para lo cual se librarán los oficios respectivos dirigidos a la Policía Nacional - Grupo Automotores y el parqueadero donde se encuentra el automotor.

**SEGUNDO: ORDENAR** que el vehículo sea entregado a favor del **FUNCIONARIO Y/O PERSONA QUE AUTORICE RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por así haberse solicitado por la apoderada de la parte actora, abogada Carolina Abello Otálora. Dicho funcionario y/o persona, deberá presentar la respectiva autorización, anexando copia de su cédula de ciudadanía.

**TERCERO:** Como quiera que tanto la solicitud de aprehensión como sus anexos y la actuación surtida dentro de este trámite se adelantó de manera digital, ya que el libelo impulsor y sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional de este juzgado, el juzgado no ordena el desglose de esta, ya que los originales consideramos se encuentran en poder de la abogada memorialista.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la pretensa solicitud previa desanotación de los libros radicadores y del software Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

AHV



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

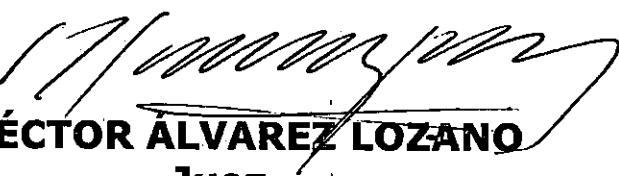
22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00113-00**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº200-260442**, de propiedad del demandado **WILLIAM FABIAN JIMENEZ FORERO** con **C.C. 1.019.055.683**, se encuentra debidamente registrada según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **Nº 200-2604425**, ubicado en la Carrera 30 N° 29 - 71 Sur Conjunto Residencial San Telmo - Apto 303 - Torre F - Etapa 3 de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestro al (a) señor (a) Manuel Barrera Vargas.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

Juez

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

Neiva, 22 SEP 2021

**RAD: 2021-00118-00**

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone practicar el emplazamiento de los demandados **GERMAN ALBERTO ORTEGA y CARLOS ANDRES FACUNDO.** En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

**NOTIFIQUESE**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00175-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio N° JUR – 3467 de fecha 10 de agosto de 2021 visto a folio 176 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 25/08/2021.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.-

mehp



176  
JUR - 3467

Neiva, 10 de Agosto 2021

**Doctor:**  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA- HUILA**

Ref. Proceso Ejecutivo de menor cuantía PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra EDWIN FABIAN VALDERRAMA CRUZ  
COD: 410014003005

Adjunto me permito enviar a usted el oficio de embargo # 0739 de fecha 27 de mayo 2021 y radicado el 08 de junio 2021, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-39819, le informó que SE DEVUELVE SIN REGISTRAR POR NO PAGARSE EL MAYOR VALOR DENTRO DEL TERMINO DE LEY (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Cordialmente,



FANORY CERQUERA CEDEÑO  
Profesional Universitario Grado 10.

Rad: 2021-200-9927



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00269-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL en su oficio Nº GS-2021/ANOPA-GRUEM -29.25 de fecha 17 de agosto de 2021 visto a folio 37 frente y vuelto y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 18/08/2021.

República de Colombia

**NOTIFIQUESE**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.-

mehp



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 17 AGO 2021

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Pal.Justicia Ofc 704  
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.0728 del 01 de junio de 2021

PROCESO: Ejecutivo  
RADICADO: 20210026900  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y  
CREDITO COONFIE LTDA  
DEMANDADO(A): JOSE ARMANDO GALLEGOS FLOREZ

NIT. 891100656-3  
C.C. 1007435079

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-044390-DIPON del 11/08/2021, allegado a esta Dependencia el 11/08/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del dia 12/08/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)	50.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Titulo Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI; toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

GS-2021-037908-DITAH

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán OMAR MEDINA FRANCO  
Jefe Grupo Embargos

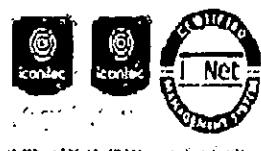
Elaborado por: Sí. Oscar Eduardo Roa Espinosa  
Revisado por:  
Fecha de Elaboración: 12/08/2021  
Ubicación: Oficina de Documentos 2021

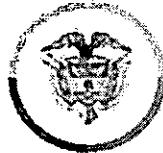
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 515 9512 - 515 9026  
[ditah.gruno-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em5@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 2 de 2

Aprobación: 27-03-2017





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

81

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SFP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00284-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, identificado con **C.C. 1.018.432.801 y T.P. 288.762** del C. S. de la J., en los términos y para los propósitos enunciados en el poder conferido por la señora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien actúa como Representante legal Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., según Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., que obra dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

JEC



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00286-00**

**1.-** Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **AUTOMOTOR** de placas **THP - 576**, de propiedad de la demandada **MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ** con **C.C. 55.164.465**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

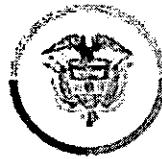
**2.-** Hallándose debidamente registrada la medida cautelar de embargo respecto del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA NEIVA SOLIDARIA** con matrícula mercantil **Nº 312260** de propiedad de la demandada **MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ** con **C.C. 55.164.465**, el juzgado para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 18 N° 12 – 40 del municipio de Campoalegre - Huila, dispone comisionar al (la) señor (a) **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE (H) (REPARTO)**, con amplias facultades como las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

**LÍBRESE** Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Cámara y Comercio.-

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**22 SEP 2021**

**RADICACIÓN: 2021-00286-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante del proceso y a su apoderado lo informado por la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA en sus oficios Nº 680073 de fecha 09 de septiembre de 2021, visto a folios 79-80 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 09/09/2021; Nº 682206 de fecha 10 de septiembre de 2021, visto a folios 82-83 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 10/09/2021.

Igualmente, póngase en conocimiento a la parte demandante del proceso y a su apoderado lo informado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA en sus oficio Nº SM-RA 2021-1259 de fecha 13 de septiembre de 2021, visto a folio 84 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 13/09/2021.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.-**

mehp



Cámara de Comercio  
del Huila

79

Neiva, 09 de septiembre de 2021. Radicado: 680073.

Señor.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE.**

Secretario.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

Email: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila.

REF.: Respuesta a su oficio No. 0886 de fecha 02 de julio de 2021, radicado en esta entidad el 06 de septiembre de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Rad. 2021-00286.

Cordial Saludo,

Esta entidad acusa recibo de su solicitud del asunto, y sobre el particular le manifestamos lo siguiente:

Respecto al embargo y retención preventiva de las cuotas sociales, dividendos, utilidades, patrimonio social y/o activo y demás beneficios que tuviere la señora MARIA OLIVA VALENZUELA DIAZ identificada con C.C. 55.164.465 como socia de la FUNDACIÓN NEIVA SOLIDARIA con Nit. 900.273.255-7, le informamos que de conformidad con el numeral 2.1.4.2 de la Circular Externa No. 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, "Solo procede la inscripción del embargo de los bienes dados en prenda cuando la mutación de estos bienes esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil (establecimientos de comercio, cuotas o partes de interés). En caso que la mutación de los bienes dados en prenda no esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, la Cámara se abstendrá de inscribir la medida e informará al juez de tal situación." Subrayado propio.

Toda vez que la persona jurídica que nos ocupa es una entidad sin ánimo de lucro, la entrada y salida de asociados, las cuotas, aportes, dividendos, etc, NO son actos o bienes sujetos a registro en las entidades camerales.

Por lo anterior, es necesario que nos aclare oficio, pues no es posible que esta entidad proceda con lo ordenado por su despacho.

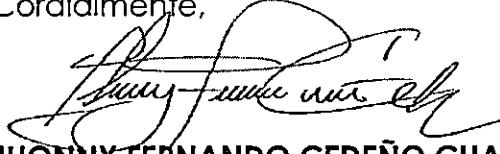


Cámara de Comercio  
del Huila

Esta comunicación se fundamenta en el art. 17 del C.P.A.C.A.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, recuerde que cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida.

Cordialmente,

  
JHONNY FERNANDO CEDEÑO CHACÓN.  
Abogado.



Cámara de Comercio  
del Huila  
NIT. 891.180.000-4

Cód. de Barras: 682206

Neiva, 10 de Septiembre de 2021

Doctor

**INDIRA MARLODY SANCHEZ ESPAÑA**

Secretaria

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva Huila

[cmpal05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[mchabogados@hotmail.com](mailto:mchabogados@hotmail.com)

Palacio de Justicia

Neiva (H)

**Asunto:** Respuesta Oficio No. 0882 del 02 de Julio de 2021, radicado en esta entidad el 08 de Septiembre de 2021.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

**Demandante:** Andres Felipe Llanos Zamora. C.C 7.726.394

**Demandado:** María Oliva Valenzuela Diaz.

**Radicación:** 2021-00286

Cordial saludo,

En atención al contenido del documento del asunto, le informamos que no fue posible inscribir la medida ordenada en el oficio de la referencia, correspondiente al registro del "embargo y retención preventiva de las cuotas sociales, dividendos, utilidades, patrimonio social y/o activo y demás beneficios como socia de FUNDACIÓN ASOLHUILA & RENACER, que posea la demandada MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ, con C.C 55.164.465...", en razón a que las FUNDACIONES son una persona jurídica distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, que se caracterizan por ser organizaciones sin ánimo de lucro, dotada de un PATRIMONIO propio otorgado por sus fundadores.

Conforme lo anterior, no es posible embargar "cuotas sociales de la señora MARIA OLIVA VALENZUELA DIAZ, como socia de la FUNDACIÓN ASOLHUILA & RENACER", teniendo en cuenta, que como se dijo anteriormente, este tipo de entidades, no se conforman por un capital de socios y/o accionistas, sino por el contrario, los asociados y/o miembros fundadores, OTORGAN parte de su patrimonio a la entidad, con destino a ejecutar actividades de beneficencia.

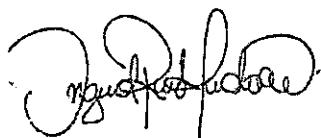
83

Ahora bien, respecto el "embargo de dividendos, utilidades, patrimonio social y/o activo y demás beneficios como socia de la FUNDACIÓN ASOLHUILA & RENACER", son derechos no sujetos a registro y por consiguiente, no pueden ser objeto de afectación de embargo a través de un registro cameral, pues en virtud del numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio, en concordancia con la Circular 002 de 2016 emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, no son considerados actos sujetos a registro en nuestra entidad.

Así mismo, es importante mencionarle que una vez verificado nuestro registro único empresarial y social – RUES- se evidencia que la señora **MARIA OLIVA VALENZUELA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.164.465, se encuentra inscrita en nuestra entidad como persona natural, con matrícula mercantil N° 142436 y como propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA NEIVA SOLIDARIA**, con matrícula mercantil N° 321160, por lo que solicitamos a su despacho, se sirva aclarar y/o indicar si desean el embargo del establecimiento de comercio inscrito a nombre de la señora VALENZUELA DIAZ.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



**INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO**  
Abogada.

**Oficio 1259**

abogado registro automotor <abogadoregistroautomotorneiva@gmail.com>

Lun 13/09/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Andres Suarez Urriago <diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co>

**Oficio No.: SM-RA 2021-1259**

Neiva, 13 de Septiembre de 2021

Señor

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**

Secretario

Juzgado Quinto Civil Municipal Neiva Huila

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

**OFICIO:** Respuesta Oficio 0884 del 02 de Julio de 2021 (Llegó Mediante Correo Electronico el 3 de Septiembre de 2021)

**Referencia:** Inscripción Medida de Embargo KHE426

**Proceso:** 2021-286.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le informo que en nuestro sistema de información "CIRCULEMOS" Registro Histórico de Propietarios, se logró determinar que actualmente se encuentran inscritas y vigentes dos medidas cautelares (una en estado Desplazado) al vehículo de placas KHE426, de propiedad de **MARIA OLIVA VALENZUELA DIAZ**, identificado con Cc No 55.164.465:

**-Proceso:** 2006-00305 / Juzgado 6to Civil Municipal Neiva.

**-Tipo:** Embargo y Secuestro / Comfamiliar

**-Oficio:** 2632 del 09 de Diciembre de 2010.

**-Fecha Inscripción:** 16 de Mayo 2011

**-Proceso:** 2021-162 / Juzgado Segundo Civil Municipal Neiva

**-Tipo:** Embargo y Secuestro / Ejecutivo

**-Oficio:** 6102 del 22 de Abril de 2021.

**-Fecha Inscripción:** 29 de abril 2021

En virtud de lo anterior, es menester de esta dependencia informar que no es posible proceder con la inscripción de la demanda requerida por su despacho, hasta tanto culmine y se levante alguna de las medida cautelares pre-existentes.

**DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO**

Profesional Especializado

Registro Automotor

Proyecto: Jorge Luis Caicedo

Abogado Externo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00321-00**

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **AUTOMOTOR** de placas **THP - 378**, de propiedad del demandado **LUIS ÁNGEL MEDINA CAMPOS** con **C.C. 1.075.250.307**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, 22 SEP 2021

**Rad:2021-00326-00**

Atendiendo el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 del C.G.P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDT's que posea el demandado **ADOLFO PERDOMO HERMIDA** **identificado con C.C. No.83.057.066** en las entidades bancarias y financieras Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, BCSC, Banco Pichincha, Banco de Bogota, Bancolombia Bancoomeva, CSC, Banco Colpatria, Credivalores, Banco Davivienda, Porvenir, Banco BBVA, Banco Popular y Banco de Occidente. Librese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en costas por presentarse la petición de levantamiento de la medida cautelar de forma coadyuvada por las partes.

**TERCERO:ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

**NOTIFIQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

**AHV**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, 22 SEP 2021**

**RAD: 2021-00331-00**

De conformidad a lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de un Proceso Ejecutivo de Menor Cantidad, el despacho se abstiene de darle trámite al memorial que antecede, presentado en causa propia por el demandado, señor ARMANDO TRIVIÑO SIERRA, amen que no se advierte que el mencionado señor TRIVIÑO SIERRA se encuentre dentro de las excepciones para litigar en causa propia, sin ser abogado, previstas por el Decreto 196 de 1971. Aunado a lo anterior, se avizora que el demandado no ha sido notificado de las presentes diligencias adelantadas en su contra. Por lo anterior, una vez sea presentada la solicitud en debida forma, se procederá por parte de esta agencia judicial a resolver la misma.

**NOTIFIQUESE**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**22 SEP 2021**

**RADICACIÓN: 2021-0349-00**

De conformidad a las solicitudes que antecede, el juzgado..

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE** a la abogada **ANA MARÍA SANTOS SANTOS** identificado con **C.C. 1.075.306.416** y **T.P. No. 347.175** del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la abogada **LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA**, representante judicial de la parte demandante **RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S.**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

**SEGUNDO.-** Previo a resolver el memorial suscrito por el Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI, en donde solicita dejar sin valor y sin efecto el auto de fecha 04 de agosto de 2021, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la entidad demandante **RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S.**, lo informado por el Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI-INFANCIA en su solicitud enviada al correo electrónico institucional el día 27 de agosto de 2021 a las 2:35 P.M.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp

Memorial de información.

carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asistentejuridico@luzangelarivera.com <asistentejuridico@luzangelarivera.com>; abogada <abogada@luzangelarivera.com>; Fundacion Fami infancia <fundacion@famiinfancia.org>

3 archivos adjuntos (18 MB)

memorial fami infancia juzgado 5 cto.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS .pdf; ESTADO FAMI INFANCIA 04 AGOSTO 2021[47381].pdf;

Señor:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E. S. D.

REFRENCIA: DESPACHO COMISORIO ART. 69 LEY 446 DE 1998

DEMANDANTE: RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

DEMANDADOS: FAMI INFANCIA

RADICACIÓN: 2021-00349

ASUNTO: SOLICITUD DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTO AUTO 04 DE AGOSTO



[www.carlospabogado.com.co](http://www.carlospabogado.com.co)

Oficina: Carrera 8 # 5 - 31 Neiva

móvil: (+57) 3102387396

Tel: (+57) 8721411

[carlospabogado01@hotmail.com](mailto:carlospabogado01@hotmail.com)

# CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO

Abogado



Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.

D.

REFERENCIA:

DESPACHO COMISORIO ART. 69 LEY 446 DE 1998

DEMANDANTE:

RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

DEMANDADOS:

FAMI INFANCIA

RADICACIÓN:

2021-00349

ASUNTO:

SOLICITUD DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTO AUTO 04 DE AGOSTO

PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 12.110.031 expedida en Neiva obrando en mi condición de representante legal de la FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y APOYO A LA PRIMERA INFANCIA- en adelante FAMI INFANCIA, me permite comedidamente solicitar al Juzgado lo siguiente:

- Dejar sin valor y sin efectos la providencia 04 de agosto de 2021 por medio de la cual su señoría dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud para comisionar a la autoridad respectiva para realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Cra 8 Bis No. 12-50 barrio La Toma de la ciudad de Neiva, a la convocante RED INMOBILIARIA SARMIENTO SAS con base en la motivación de esta providencia.**

**"SEGUNDO. - COMISIONAR con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 69 de la LEY 446 de 1998 con amplias facultades al ALCALDE DE NEIVA, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado, ubicado en la Cra 8 Bis No. 12-50 barrio La Toma de la ciudad de Neiva, a la convocante RED INMOBILIARIA SARMIENTO SAS. ..."**

Lo anterior por cuanto no se ha configurado el incumplimiento del acta de conciliación de fecha 04 de septiembre de 2020 celebrado ante la Cámara de Comercio del Huila, entre FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y APOYO A LA PRIMERA INFANCIA- FAMI INFANCIA y RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS.

## ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

**PRIMERO:** El día 17 de enero de 2018 se celebró contrato de arrendamiento entre RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS y el suscrito PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY como representante legal de la empresa FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA -FAMI INFANCIA- sobre el inmueble ubicado en la Carrera 8 BIS NO. 12-50 la Toma de Neiva, por un término inicial de seis meses, prorrogados automáticamente por el mismo lapso si ninguna de las partes dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del contrato.

**SEGUNDO:** El mencionado convenio fue celebrado teniendo en cuenta que mi representada FAMI INFANCIA utilizaría el inmueble con el objeto de brindar sus servicios de atención a la primera infancia en desarrollo del contrato que suscribiría con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo cual no fue posible, teniendo en cuenta que fue adjudicado a la fundación GRUPO

Carrera 8 No 5 - 31 Centro, Neiva - Huila

Carrera 56 No. 94 C - 47 Rionegro - Bogotá.

Tel: 038 8721411 - Cel: 3102387396 - 3183858632 e-mail: [carlosperdomo01@hotmail.com](mailto:carlosperdomo01@hotmail.com),

[www.carlosperdomo.com.co](http://www.carlosperdomo.com.co)

# CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO

Abogado

ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA -Fuerza Viva-, para febrero del año 2018.

**TERCERO:** En vista de lo anterior, la fundación FAMI INFANCIA y FUERZA VIVA acordaron verbalmente y con aceptación de RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS que esta última fundación, utilizaría el inmueble ubicado Carrera 8 BIS NO. 12-50 la Toma de Neiva para el desarrollo de su objeto social en virtud del contrato celebrado con INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y como consecuencia se haría cargo de las obligaciones derivadas del contrato, es decir, el pago de los cánones de arrendamiento y la entrega del mismo en las condiciones pactadas.

**CUARTO:** Durante la ejecución contractual la Fundación FUERZA VIVA presento inconvenientes para cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento de los meses de enero á agosto de 2020, por lo cual RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS decidió convocar en conciliación a FAMI INFANCIA, audiencia que se celebró el 04 de septiembre de 2020, omitiendo citar al Centro de Conciliación a quien realmente detentaba el inmueble, es decir, Fundación FUERZA VIVA.

**QUINTO:** En audiencia del 04 de septiembre de 2020 se acordó el pago de \$22.600.000 por concepto de cánones de arrendamiento, fecha para la cual ya fundación FUERZA VIVA había abonado \$17.159.384, dineros que RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS aceptó, por lo que se pactó que cancelaría el saldo restante de \$5.440.610, gastos de cobranza el 30 de septiembre del mismo año, así como el pago de los cánones de octubre y noviembre hogaño, pero en nombre de aquella fundación. Adicional a lo anterior y para efectos de lo solicitado en el presente escrito, se convino en la cláusula 4 que la entrega del inmueble se realizaría el dia 30 de noviembre de 2020.

**SEXTO:** Se aclara al Despacho que para la fecha en que se celebró la conciliación, RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS, tenía conocimiento que quien realmente gozaba del inmueble era FUNDACION FUERZA VIVA, luego entonces el dia estipulado para la entrega del bien fue un mero formalismo, ya que quien realmente podía cumplir con tal obligación era esta última.

**SEPTIMO:** Igualmente se aclara al Despacho que el dia 10 de noviembre de 2020 FUNDACION FUERZA VIVA entrego el bien objeto de controversia, lo cual quedo consignado en acta No. 003 de la misma fecha, suscrita por el representante legal de aquella y el señor DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA en calidad de arrendador.

**OCTAVO:** También se pone de presente que el señor DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA por ser el propietario del inmueble ubicado en la carrera 8 Bis No. 12-50 Barrio la Toma de Neiva, suscribió contrato de arrendamiento sobre este predio con FUNDACION ESPECIALIZADA PARA LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA en adelante FUNDACION FELIZ el dia 22 de febrero de 2021, motivo por el cual desde esa fecha esta última es quien se encuentra actualmente en calidad de arrendataria del mismo.

Carrera 8 No 5 - 31 Centro Neiva - Huila

Carrera 56 No. 94 C - 47 Rionegro - Bogotá

Tel: 038 8721411 - Cel: 3102387396 - 3183858632 e-mail: [carlosperdomo.501@gmail.com](mailto:carlosperdomo.501@gmail.com)  
[www.carlosperdomo.com.co](http://www.carlosperdomo.com.co)

**CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**  
Abogado

**NOVENO:** Luego entonces, la fundación FAMI INFANCIA no es la persona obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en acta de conciliación de fecha 04 de septiembre de 2020 ya que no detenta la tenencia del inmueble objeto de controversia, sino un tercero que es la FUNDACION FELIZ quien tiene vigente un contrato de arrendamiento con el propietario del inmueble, el señor DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA.

**DECIMO:** Tampoco la FUNDACION FELIZ tendría porque hacer entrega del fundo, ya que es un tercero de buena fe que tiene un contrato vigente y valido en calidad de arrendataria, en este caso lo que podría existir es una controversia contractual entre RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS-REDIIS- y el señor DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA en virtud del contrato de administración, lo cual tendría que ventilarse en otro procedimiento que no es el que nos ocupa.

**UNDECIMO:** RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS-REDIIS- se encuentra actuando de mala fe ya que no está legitimada para iniciar el procedimiento señalado en el art. 69 de la Ley 446 de 1998 por no ser la arrendadora del inmueble ubicado en la carrera 8 Bis No. 12-50 Barrio la Toma de Neiva, tiene pleno conocimiento de que la tenencia sobre este predio debe discutirse en otra sede judicial, no obstante lo anterior, al iniciar esta acción pretende soslayar el conducto legal, sino fuera así no habría esperado casi un año para iniciar actuaciones tendientes a recuperar la tenencia del inmueble objeto de discusión, desconociendo también su obligación de velar por el cobro oportuno, recaudo y disposición de los cánones de arrendamiento que se generaron desde el mes de diciembre de 2020 hasta la fecha actual.

Por las razones anteriores, la obligación contenida en la cláusula 4 del acta de conciliación de fecha 04 de septiembre de 2020, no es exigible por cuanto la entrega del inmueble se realizó el día 10 de noviembre de 2020, mi representada FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA no está obligada a realizar tal entrega en virtud del principio general "Ad impossibilia nemo tenetur" que establece que nadie está obligado a lo imposible pues lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico y quien actualmente tiene la calidad de arrendataria es la FUNDACION FELIZ quien es un tercero de buena fe que ha cancelado oportunamente todos los cánones de arrendamiento generados desde febrero del año en curso hasta la actualidad.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

el artículo 2158 del Código Civil, "el mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración (...)"

El artículo 1494 del Código Civil señala al contrato como fuente de obligaciones que nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas; y, como requisito para que surja la obligación de una persona para con otra, es que "consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio" (num. 2 art. 1502 C.C.) Conforme al art. 822 del C.C. "Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, 6 modo de

Carrera 8 No 5 - 31 Centro. Neiva - Huila

Carrera 56 No. 94 C - 47 Rionegro - Bogotá.

Tel: 038 8721411 - Cel: 3102387396 - 3183858632 e-mail: [carlosabogado01@hotmail.com](mailto:carlosabogado01@hotmail.com)

# CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO

Abogado

extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa".

El artículo 1494 del Código Civil señala al contrato como fuente de obligaciones que nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas; y, como requisito para que surja la obligación de una persona para con otra, es que "consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio" (num. 2 art. 1502 C.C.).

Conforme al art. 822 del C.C. "Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, & modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa".

Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.

Sentencias que fueron falladas teniendo en cuenta el postulado general del derecho: "Ad impossibilia nemo tenetur":

1. *Sentencia T-875/10. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.*
2. *Sentencia T-062.A/11. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.*
3. *Sentencia C-010/03. Magistrado-Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.*
4. *Sentencia T-425/11. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.*

## MEDIOS DE PRUEBA

Señor juez, de manera más cordial, le solicito que se tenga en cuenta los siguientes:

## DOCUMENTALES

1. Contrato de arrendamiento suscrito entre RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS y fundación social FAMI INFANCIA de fecha 17 de enero de 2018.
2. Relación de pagos de cánones de arrendamiento de enero de 2020 a junio de 2021 sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 Bis No. 12-50 Barrio la Toma de Neiva
3. Recibos de pago de cánones de arrendamiento de enero de 2020 a junio de 2021 sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 Bis No. 12-50 Barrio la Toma de Neiva.
4. Contrato de arrendamiento de fecha 22 de febrero de 2021 suscrito entre FUNDACION FELIZ y DIEGO FERNANDO CALDERON GASCA.
5. Solicitud de restitución del inmueble ubicado en la carrera 8 Bis No. 12-50 Barrio la Toma de Neiva.
6. Acta de acuerdo conciliatorio de fecha 04 de septiembre de 2020.

**CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**  
Abogado



**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciónes en la siguiente dirección: Cl. 14 No. 16-86  
barrio Primero de Mayo de Neiva correo electrónico:  
carlospabogado01@hotmail.com fundacion@famiiinfancia.org Teléfono  
8642295 3102387396

Del Señor Juez,

Atentamente

*Pedro José Bautista Charry*  
PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY  
C.C. No. 12.110.031 de Neiva  
R.L FUNDACION FAMI INFANCIA

HOJA DE VERIFICACION DE PAGOS DEL CANONO DE ARRENDAMIENTO  
CDI LA TOMA- INMUEBLE CRA 8 BIS # 12 50 CDI."SUEÑOS MAGICOS"

No.	AÑO	MES	VALOR PAGADO	RECIBO DE PAGO	FECHA DEL PAGO
1	2020	ENERO	2.144.923	REGISTRO DE OPERACIÓN RANCOLOMBIA No. 9351449471 del 31-VIII-2020	31-VIII-2020
2		FEBRERO	2.144.923		
3		MARZO	2.144.923		
4		ABRIL	2.144.923		
5		MAYO	2.144.923		
6		JUNIO	2.144.923		
7		JULIO	2.144.923		
8		AGOSTO	2.144.923		
9		SEPTIEMBRE	2.144.923		1-oct-20
10		OCTUBRE	2.144.923		30-oct-20
11		NOVIEMBRE	2.144.923		30-nov-20
12		DICIEMBRE	2.144.923	Pago en efectivo	31-dic-20
TOTALES 2020		25.739.076			

1	2021	ENERO	2.144.923	Pago en efectivo	31-ene-21
2		FEBRERO	2.887.500	Transferencia Funda Feliz #APII1095321219207760 del 5-IV- 2021	5-abr-21
3		MARZO	2.887.500	Transferencia Funda Feliz #APII1095326902827893 del 5-IV- 2021	5-abr-21
4		ABRIL	2.887.500	Transferencia Funda Feliz #APII1109323065100263 del 19- IV-2021	19-abr-21
5		MAYO	2.887.500	Transferencia Funda Feliz #APII1133323289045107 del 13- V-2021	13-may-21
6		JUNIO	2.887.500	Transferencia Funda Feliz #APII1162326170270896 del 11- VI-2021	11-jun-21
TOTALES 2021		16.582.423			

TOTAL GENERAL	42.321.499
---------------	------------



### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Fecha del contrato: Enero 17 de 2018

Lugar: NEIVA - HUILA

**ARRENDADOR:**

RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

Nit. 900-604374-7

Dirección: CARRERA 33 No. 18-73 Oficina 201

BARRIO BUGANVILES

Teléfono: 8659818

**ARRENDATARIO:**

FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA  
Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA (Fami-Infancia)

NIT No. 900-089837-5

Dirección: CARRERA 8 BIS No. 12-50 La Toma

Teléfono: 8642295

PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY

C.C. No. 12.110.031 de Neiva (Huila)

Representante legal

### CLAUSULAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**Primera: Objeto:** Por medio del presente Contrato, el Arrendador, RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS, entrega a título de arrendamiento al Arrendatario, PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.110.031 de Neiva, quien actúa en este acto como representante legal de la empresa FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA, NIT No. 900-089837-5, el inmueble ubicado en la CARRERA 8-BIS No. 12- 50, barrio La Toma de la ciudad de Neiva, identificado con matricula Inmobiliaria No. 200-28092, código catastral No. 01-02-0228-0020-000. **Segunda: Canon de arrendamiento y forma de pago:** El arrendatario se obliga a pagar como canon de arrendamiento mensual la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$2.050.000), IVA Incluido, esta suma se pagará anticipadamente al arrendador, a través de consignación realizada a la cuenta corriente No. 534-2433977-4 del banco BANCOLOMBIA, a nombre de RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS. (En tal caso deberá enviar la consignación a nuestro correo electrónico: [redisarmiento@hotmail.com](mailto:redisarmiento@hotmail.com)), y/o en la oficina de la inmobiliaria, ubicada en la

CARRERA 33 No: 19-73 Oficina 201, del barrio Buganviles, de la ciudad de Neiva, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. El canon de arrendamiento tendrá un aumento anual del 5% sobre el valor vigente de cada año. **Tercera: Vigencia:** El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de **SEIS** meses contados a partir del **17 de Enero** del año 2018. No obstante lo anterior, El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta estipulados en este contrato, si ninguna de las Partes dentro de los tres meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. **Parágrafo:** No tendrán lugar a indemnización si el aviso de la terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en el contrato. **Cuarta: Destinación:** El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente por el arrendatario para uso comercial de la **FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA**, no pudiendo darle otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. El Arrendatario afirma que no utilizará el inmueble para actividades diferentes a las de **USO COMERCIAL INDICADO** y en especial afirma que **NO** permitirá que en el mismo se ejerzan actividades ilícitas tales como las contempladas en el literal b, del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1.988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1.986, se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar como depósito de armas o explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren, almacenen, vendan, drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. El Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **Quinta: Reclamo y estado:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta (Anexo 1.), el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado y con la misma calidad de pintura. **Sexta: Reparaciones:** Los daños que se occasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador. **PARAGRAFO 02:** el **ARRENDADOR**, No reconocerá ningún tipo de prima por el buen nombre de la actividad que se realice dentro de la casa comercial. **Séptima: Servicios Públicos:** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos, desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **Parágrafo 1:** El

de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de Incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **Décimo Sexta: Abandono:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **Décimo Séptima: Interés por mora:** Los arrendatarios pagarán al arrendador un interés por retardo a partir del onceavo día de cada mes, correspondiente al interés moratorio vigente mensual, sobre el valor del canon de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultaren a deber al arrendador desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago. **Décimo Octava: visitas al Inmueble:** El arrendador o la persona que este autorice, podrá visitar el Inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros; sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórrogas. **Décimo Novena:** Los arrendatarios se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a tres meses en caso de venta del inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificados por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, sobre ejecutivo y perjuicios. El arrendador no será responsable de ningún incumplimiento. **Vigésima: Costas:** Serán a cargo de los arrendatarios por aquellas acciones judiciales o administrativas o extrajudiciales que se instauren por culpa o incumplimiento de estos que hagan de algunas cláusulas de este contrato e igualmente reconocerán los honorarios profesionales que se generen extrajudicial y judicialmente en donde intervenga abogado en la gestión del arrendador y las costas. **Vigésima Primera: Autorización:** El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual seccionario o subrogatorio para incorporar, reportar y consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **Vigésima Segunda:** Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes de preferencia a la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes del código civil y el código del procedimiento civil. **Vigésima Tercera: Coarrendatario:** Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, este tiene como coarrendatarios al señores PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.110.031 Expedida Neiva y AMPARO DEL CARMEN ALARCON QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.156.661 Expedida en Neiva quien actúa en este acto como representante legal de la FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA, NIT No. 900-089837-5, los Coarrendatarios declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción y a paz y salvo por todo concepto. **Vigésima Cuarta:** las direcciones donde el arrendador, el

incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos se tendrá como incumplimiento del contrato y por ende es una causal para la terminación de este. **Parágrafo 2:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble (gas, acueducto, alcantarillado, aseo, electricidad) que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 3:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Octava: Exigencias de pagos de servicios públicos:** El pago de los servicios públicos corresponde al arrendatario, de esta manera el arrendador no será solidario en el pago de las facturas y el Inmueble dejará de estar afecto a las obligaciones del pago de estas. El arrendador exige al arrendatario la presentación de las garantías a favor de cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo estipulado en el artículo 15 de la ley 820 y el decreto 3130 de 2003, con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes. **Novena: Obligaciones de las partes:** Son obligaciones del arrendador, las contenidas en el artículo 8 de la ley 820 de 2003. Son obligaciones del arrendatario las contenidas en el artículo 9 de la ley 820 de 2003 y el libro 4 del código civil, así como las demás contenidas en la ley. **Décima: Terminación del contrato:** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del Arrendador las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 820/2003, Art. 21). **Décima primera: Preaviso:** El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley 820/2003, art. 23. Cumplidas estas condiciones El Arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, El Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **Décimo segunda: Cláusula penal:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor mensual del arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente a título de pena sin menos cargo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación. **Décimo Tercera:** El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. La cesión no producirá efectos mientras no se dé la notificación por correo certificado. **Décimo cuarta: Solidaridad:** Los arrendatarios se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos. **Décimo Quinta: Mérito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario. (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario

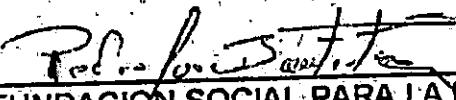
arrendatario, los codeudores o fiadores recibirán las notificaciones serán las estipuladas en el presente contrato. Parágrafo: cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. Esta cláusula está sujeta, además, a la reglamentación expresa que hace el artículo 12 de la ley 820 de 2003.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Neiva, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

ARRENDADOR,

  
RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS  
Representante Legal  
MAGDALENA SARMIENTO DE QUIMBAYA  
C.C. No. 37.226.953 de CÚCUTA

ARRENDATARIO:

  
FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA  
Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA  
NIT. No. 900-089837-5  
PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY  
C.C. No. 12.110.031 Expedida Neiva (Hülla)  
Representante legal

COARRENDATARIOS:

  
PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY  
C.C. No. 12.110.031 Expedida Neiva

  
AMPARO DEL CARMEN ALARCON QUINTERO  
C.C. No. 36.156.661 Expedida en Neiva

לעט

# RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

## DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ARRENDAMIENTOS

CALLE 33 A No. 19 65 NEIVA HUILA

TEL. 8621559 CEL., 311-4579876

### SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO PERSONA JURÍDICA (Valor \$20.000(No Reembolsables))

NEIVA - HUILA DÍA \_\_\_\_\_ MES Enero del 2.016

Precio: \$ 2.052.000 mensuales y con un reajuste cada doce meses, según la ley. Duración: \_\_\_\_\_ meses.

#### DATOS DEL SOLICITANTE:

Inmueble situado en: Cra 9 # 10 # 12-50 La Toma

Nombre de la empresa: Fundación Social "Com-Infancia"

N.I.T. No. 900.089.937-5

Actividad económica: Trabajo Social con Niños, niñas, adolescentes y Familias

Ingresos \$ 5.000.000.000 anuales

Dirección Cra 9 # 4-25 Barrio Estadio

Nombre Representante legal: Pedro Iván Peñalosa Chavarría Tiempo de Servicio 2001

Documento de Identidad: 12.110.031 Tel. No. 5642245

Otros Ingresos mensuales: \$ 0 Origen \_\_\_\_\_

Destinación que se dará al inmueble: CDE Institucional ICBF

Nombre del propietario del inmueble que ocupa actualmente \_\_\_\_\_

Dirección residencia actual: Cra 9 # 4-25 Tel. No. 3054356669

#### REFERENCIAS COMERCIALES DEL SOLICITANTE

Nombre Panadería El Descuento Tel. No. 8714906

Dirección Cra 10 # 7-41

Nombre Distribución Peña SAS Tel. No. 8707063

Dirección Santander 124 A

REFERENCIAS BANCARIAS

Banco Caja Social Cuenta No. 21003593863 Tel. No. 8712186

Banco Brasilandia Cuenta No. 534-551938-69 Tel. No. 9722769

Dirección de los Bienes Raíces que posee (si los tiene): N/A

Escritura No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Notaría \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_  
Vehículos: \_\_\_\_\_ Clase \_\_\_\_\_ Placa \_\_\_\_\_ Marca \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_

NOTA: El diligenciar este formulario no implica para REDIS SAS ninguna obligación de arrendar el inmueble solicitado.

## DATOS DE LOS ARRENDATARIOS SOLIDARIOS

1) Nombres y apellidos completos Padre José Bautista Chaluy

Cédula No. 12.110.731

Dirección residencia C/ 8 # 4-48

Expedida en Nova

Tel. No. 8319291

Profesión Administrador de Empresa

Nombre de la Entidad o persona con quien trabaja Fami-Infancia Col Hispano Ingles

Puesto que desempeña Director - Reportero

Tiempo de servicio 16000 Dirección donde trabaja C/ 9 4-48 Tel. No. 3004376601

Dirección de los bienes raíces que posee

Escritura No. 16 9700 Fecha \_\_\_\_\_ Notaria \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_

Informantes bancarios o Comerciales: Banco Davivienda Tel: 8311653

Informante Personal: Olga María Alarcón Q. Tel: 8319291

2) Nombres y apellidos completos

Cédula No. \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

Dirección residencia \_\_\_\_\_ Tel. No. \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_

Nombre de la Entidad o persona con quien trabaja \_\_\_\_\_

Puesto que desempeña \_\_\_\_\_

Tiempo de servicio \_\_\_\_\_ Dirección donde trabaja \_\_\_\_\_ Tel. No. \_\_\_\_\_

Dirección de los bienes raíces que posee \_\_\_\_\_

Escritura No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Notaria \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_

Informantes bancarios o Comerciales: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Informante Personal: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

NOTA: El arrendatario solidario, según el contrato que firmará, responde por el inquilino no solamente por el tiempo de duración del Contrato, y la cancelación de los servicios públicos hasta la fecha de la entrega del inmueble.

Padre Bautista  
Firma de quien presenta la solicitud

Coarrendatario

Coarrendatario

ESPACIO PARA USO REDES SAS

Nombre del Propietario \_\_\_\_\_

Fecha de Iniciación del Contrato \_\_\_\_\_

Fecha de Vencimiento \_\_\_\_\_

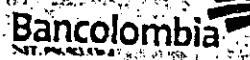
Canon mensual \_\_\_\_\_

Plazo \_\_\_\_\_ Valor total del contrato \_\_\_\_\_

Aprobado por: \_\_\_\_\_

Firma de quien pidió referencias \_\_\_\_\_

Salcedo J. 10-2018

**REGISTRO DE OPERACION****Nos 9354449471**

Registro de Operación: 338031889  
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE  
Sucursal: 454 - QUINTA AVENIDA  
Ciudad: NEIVA  
Fecha: 31/08/2020 Hora: 5:46:29  
Secuencia: 231 Código usuario: 009  
Número Cuenta: 53424339774  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
Id Depositante/Pagador: 8130908158 \*\*\*  
Valor Efectivo: \$ 17,159,584,00 \*\*\*  
Valor Cheques: \$ 0,00 \*\*\*  
Valor Total: \$ 17,159,584,00 \*\*\*

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

**CLIENTE**

D/2014/8000536/V4

**Confidencial****PAGO ARRENDAMIENTO DE ENERO A AGOSTO /2020**



GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA  
NIT 813.005.815-8

COMPROBANTE DE  
EGRESO No.

Ciudad y Fecha: Neiva, 30/Septiembre/2020 Valor \$2.144.923

Pagado a: RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

Por concepto de: Pago de alquiler Septiembre de la casa ubicada en la CARRERA 8 BIS # 12-50 CDI SUEÑOS MAGICOS

La suma de (en Letras): Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/cte

CONTABILIZACIÓN				
CÓDIGO	CUENTA	DEBITO	CRÉDITO	CHEQUE No.
				Banco
				Efectivo
				Firma y Sello del Beneficiario
				REDIIS SAS.
Representante Legal <i>Gael</i>	Tesorero	Contabilizado		C.C./NIT. 900.604.374-7





GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA

NIT 813.005.815-8

**COMPROBANTE DE**

EGRESO No.

Ciudad y Fecha: Neiva, 30/Octubre/2020 | Valor \$ 2,144,923

Pagado a: RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

Por concepto de: Pago de arriendo Septiembre de la casa ubicada en la CARRERA 8 BIS # 12-50 CDI SUEÑOS MAGICOS

La suma de (en Letras): Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/cte

## CONTABILIZACIÓN

CONTABILIZACIÓN				
CÓDIGO	CUENTA	DEBITO	CRÉDITO	CHEQUE No.
				Banco [REDACTED] Efectivo
Representante Legal	Tesorero	Contabilizado		Firma y Sello del Beneficiario REDIIS SAS. C.C./NIT. 900.604.374-7

**Bancolombia**  
NIT: 800.001.911-8

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

**No. 9341110636**

Receptor: Cuenta Corriente  
Destinatario: Cuenta Corriente  
Sucursal: 1573 - EL TINTAL  
Ciudad: MEDELLIN  
Fecha: 30/10/2020 Horas: 4:58:11  
Salvoche: 1524 Código usuario: 007  
Número Cuenta: 53424339774  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Id Depositante/Pagador: 813005815  
Valor Efectivo: \$ 7,144,923.00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Valor Total: \$ 7,144,923.00 \*\*\*

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

Cadenas



GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA FUERZA VIVA  
NIT 813.005.815-8

COMPROBANTE DE  
EGRESO No.

Ciudad y Fecha: Neiva, 30/Noviembre/2020      Valor \$ 2.144.923

Pagado a: RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

Por concepto de: Pago de arriendo Noviembre de la casa ubicada en la CARRERA 8 BIS # 12-50 CDI SUEÑOS MAGICOS

La suma de (en Letras): Dos Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintitrés Pesos M/cte

CONTABILIZACIÓN

CÓDIGO	CUENTA	DEBITO	CRÉDITO	CHEQUE No.
				Banco
				Efectivo
				Firma y Sello del Beneficiario
Representante legal	Tesorero	Contabilizado		REDIIS SAS.
				C.C./NIT. 900.604.374-7

**Barcolombia**

NIT: 830.903.936-8

Registro de Operación: 342691495

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 941 - NEIVA LA NUEVA

Ciudad: NEIVA

Fecha: 00/11/2020 - Hora: 10:56:40

Secuencia: 155

Código usuario: 008

Número Cuenta: 53424539774

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

ID Depositante/Pagador: 815005815

Valor Electronico: \$ 2,144,923.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Total: \$ 2,144,923.00 \*\*\*



GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA  
"FUERZA VIVA"  
NIT. 813005815-8

ACTA No:003

TEMA: Reunión con arrendador

LUGAR: OFICINA EAS FUERZA VIVA / NEIVA – HUILA

FECHA: 10 de noviembre de 2020

HORA: 10:00 AM

OBJETIVO:

Notificar al arrendador, el manifiesto de terminación del contrato de arrendamiento del bien inmueble suscrito con la EAS; presentar propuesta y definir canon de arrendamiento con motivo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada para afrontar la pandemia del coronavirus (covid-19)

ORDEN DEL DÍA:

	TEMA	RESPONSABLE
1	Bienvenida	
2	Firma de asistencia	
3	Notificación de la terminación del contrato de arrendamiento	JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL Abogado contratista
4	Presentación de propuesta	
5	Negociación	
6	Cierre de la negociación	
5	Cierre de la reunión y despedida	

DESARROLLO:

A las 10:00 am del dia 10 de noviembre de 2020, en las instalaciones de la EAS FUERZA VIVA en la ciudad de Neiva, nos reunimos con el arrendador sr. DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA quien es propietario del inmueble ubicado en la Cra 8 Bis # 12 – 50 en esta ciudad, y ponemos en conocimiento una propuesta económica al canon de arrendamiento, explicándole que el desarrollo de la actividad social en el inmueble nos obliga dar cumplimiento a los decretos y medidas de salubridad y de distanciamiento social; que debemos acatar, a causa del mundialmente conocido virus COVID-19. Se formula negociación a la determinación del canon de arrendamiento para el año 2021.

Frente a las propuestas de ajuste al canon de arrendamiento para el año 2021 el arrendador manifiesta que SI \_\_\_\_ / NO \_\_\_\_; se puede llegar a un acuerdo y se fijó que el nuevo contrato tendrá un valor del canon en un \_\_\_\_% frente al pactado en el año 2020 e independiente al incremento del IPC. Lo aquí negociado se formalizará con la firma de un nuevo contrato de arrendamiento que iniciará desde el 1 de enero y terminará en abril de



**GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA  
"FUERZA VIVA"  
NIT. 813005815-8**

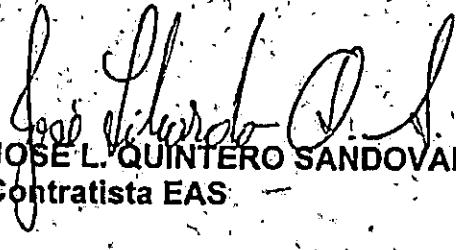
2021; con sus debidas prorrogas.

Las partes firman esta acta como constancia de asistencia y no se configura como contrato ni tiene el carácter obligatorio, pues se entiende que es una negociación sin fuerza contractual.

**COMPROMISO:**

Se pretende establecer un nuevo canon de arrendamiento para el año 2021 con el arrendador sr. DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA y de llegarse a un acuerdo se firmará nuevo contrato de arrendamiento.

**FIRMANTES:**

  
JOSE L. QUINTERO SANDOVAL

Contratista EAS

  
DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA  
Arrendador

Anexo: Registros fotográficos.

*Fuerza Viva*

**GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA**  
**"FUERZA VIVA"**  
**NIT. 813005815-8**



**CARRERA 5 NO. 3 SUR – 51 Neiva – Huila**  
**Email: gerenciamuerzaviva@gmail.com**

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### ARRENDADOR:

DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA

### ARRENDATARIO:

FUNDACION ESPECIALIZADA PARA LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ,  
JUVENTUD Y FAMILIA

### INMUEBLE:

Carrera 8 Bis No 12 - 50

### CANON MENSUAL:

Dos millones novecientos setenta y cinco mil pesos MCTE. (\$2.975.000) IVA  
INCLUIDO

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ARRENDADOR: Diego Francisco Calderón Gasca, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad Neiva (Huila), identificado con C.C. No. 7.718.470 expedida en Neiva (Huila) ARRENDATARIO: Fundación Especializada para la Primera Infancia, Niñez, Juventud y Familia, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Neiva (Huila), identificada con Nit. 900.621.294-8, representada legalmente por Gustavo Adolfo Ríos Otálora persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con C.C. 7.704.444 de Neiva. SEGUNDA.-

OBJETO: El arrendador entrega a título de arrendamiento la casa ubicada en la Carrera 8 Bis No. 12-50 de la Ciudad de Neiva. TERCERA.- SERVICIOS: Los servicios de

agua, gas natural y luz serán cancelados oportunamente por el arrendatario. CUARTA.-

TERMINO: El término de arrendamiento del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del día primero (01) de febrero de 2021, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021. QUINTA.- CANON: El valor del canon de arrendamiento del

presente contrato será de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.975.000.00) IVA INCLUIDO mensuales, que el arrendatario

pagará anticipadamente dentro de los días 5 al 10 de cada mes a la cuenta de ahorros según Certificación Bancaria anexa a este contrato. A partir del sexto día el arrendatario pagará un interés bancario corriente vigente sobre el canon de arrendamiento. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato. SEXTA.-

DESTINACIÓN: El inmueble materia de contrato se destinará única y exclusivamente para la operación del Centro de Desarrollo Infantil Jardineritos. SÉPTIMA.- CESIÓN:

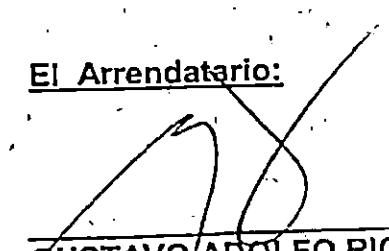
La cesión de este contrato por parte del arrendatario solo es valida previa autorización del arrendador dada por escrito. OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS: No podrá

el arrendatario efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización

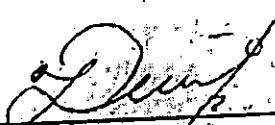
accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual el arrendatario se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió y pintada. **NOVENA.- SUBARRIENDO:** El arrendatario no podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C..

En constancia se firma, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares.

El Arrendatario:

  
**GUSTAVO ADOLFO RÍOS OTALORA**  
C.C. No. 7.704.444 de Neiva  
Representante legal-FUNDACIÓN FELIZ

El Arrendador:

  
**DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA**  
C.C. No. 7.718.470 de Nelva

5/4/2021

Banco Caja Social

Bienvenido al  
Módulo  
Empresarial:  
David Mauricio  
Rincon

Empresa:  
FUNDACION  
ESPECIALIZADA PARA L

Dependencia:  
ADMINISTRACION

Dirección IP:  
186.115.87.186

Fecha último  
Ingreso al  
sistema:  
Abril 05 de 2021  
11:01 am

Número de Transacción: APII1095321219267760

## Editor de Lotes

Fecha: Abril 05 de 2021 12:07 pm

### Resumen del Lote

Estado: Autorizado Procesado  
Tipo de Movimiento: Proveedores Interbancarios  
Cuenta Origen: Cuenta Corriente \*\*\*\*\*1011  
Naturalza: Pagos  
Nombre del Lote: ARRIENDO-FEB-CDI139  
Fecha de Aplicación: Marzo 26 de 2021  
Valor del Lote: \$6.120.250,00  
Cantidad de Registros: 3

### Detalle de Movimientos

Secuencia	Estado	Nombre Tercero	Identificación Tercero	Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Valor	Número de Transacción	Referencia	Descripción de Error
1	éxito	DIEGO CALDERON	CC 7718470	Bancolombia	Cuenta Ahorros	45528087870	\$2.887.500,00	758037432	900621294	FELIZ
2	éxito	IRMA CHARRY	CC 26426130	Bancolombia	Cuenta Ahorros	03102674308	\$1.592.250,00	758037433	900621294	FELIZ
3	éxito	JORGE ESPITIA	CC 17036861	Banco de Bogotá	Cuenta Ahorros	131179491	\$1.640.500,00	758037434	900621294	FELIZ

Bienvenido al  
Módulo  
Empresarial:  
David Mauricio  
Rincon

Empresa:  
FUNDACIÓN  
ESPECIALIZADA PARA L

Dependencia:  
ADMINISTRACION

Dirección IP:  
186.115.87.186

Fecha último  
Ingreso al  
sistema:  
Abril 05 de 2021  
11:01 am

Número de Transacción: API1095326902827893

## Editor de Lotes

Fecha: Abril 05 de 2021 12:08 pm

### Resumen del Lote

Estado: Autorizado Procesando  
Tipo de Movimiento: Proveedores Interbancarios  
Cuenta Origen: Cuenta Corriente \*\*\*\*\*1011  
Naturaleza: Pagos  
Nombre del Lote: ARRIENDO-MAR-CDI139  
Fecha de Aplicación: Marzo 26 de 2021  
Valor del Lote: \$6.120.250,00  
Cantidad de Registros: 3

### Detalle de Movimientos

Secuencia	Estado	Nombre Tercero	Identificación Tercero	Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Valor	Número de Transacción	Referencia	Descripción	Causa de Error
1	éxito	DIEGO CALDERON	CC 7718470	Bancolombia	Cuenta Ahorros	45528087870	\$2.887.500,00	758037442	900621294	FELIZ	
2	éxito	IRMA CHARRY	CC 26426130	Bancolombia	Cuenta Ahorros	03102674308	\$1.592.250,00	758037441	900621294	FELIZ	
3	éxito	JORGE ESPITIA	CC 17036861	Banco de Bogotá	Cuenta Ahorros	131179491	\$1.640.500,00	758037443	FELIZ	900621294	

Banco Caja Social

Bienvenido al  
Módulo  
Empresarial:  
David Mauricio  
Rincon

Empresa:  
FUNDACIÓN  
ESPECIALIZADA PARA L

Dependencia:  
ADMINISTRACION

Dirección IP:  
181.235.129.127

Fecha último  
ingreso al  
sistema:  
Abril 16 de 2021  
05:03 pm

Número de Transacción: APII1109323065100263

## Editor de Lotes

Fecha: Abril 19 de 2021-09:11 am

### Resumen del Lote

Estado:  
Tipo de Movimiento:  
Cuenta Origen:  
Naturaleza:  
Nombre del Lote:  
Fecha de Aplicación:  
Valor del Lote:  
Cantidad de Registros:

Autorizado Procesado  
Proveedores Interbancarios  
Cuenta Corriente \*\*\*\*\*1011  
Pagos  
ARRIEN-ABR139  
Abril 12 de 2021  
\$7.741.450,00 -  
4

### Detalle de Movimientos

Secuencia	Estado	Nombre Tercero	Identificación Tercero	Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Valor	Número de Transacción	Referencia	Descripción	Causa de Error
1.	éxito	INMOBILIARIA FELIZ TRU	NI 891100304	Bancolombia	Cuenta Corriente	45600043038	\$1.621.200,00	760386656	9006212948	FELIZ	-
2	éxito	DIEGO CALDERON	CC 7718470	Bancolombia	Cuenta Ahorros	45528087870	\$2.887.500,00	760386655	900621294	FELIZ	-
3	éxito	JORGE ESPITIA	CC 17036861	Banco de Bogotá	Cuenta Ahorros	131179491	\$1.640.500,00	760386658	FELIZ	900621294	-
4	éxito	IRMA CHARRY	CC 26426130	Bancolombia	Cuenta Ahorros	03102674308	\$1.592.250,00	760386657	900621294	FELIZ	-

13/05/2021

Banco Caja Social

Bienvenido al  
Módulo  
'Empresarial:  
David Mauricio  
Rincon

Empresa: FUNDACION  
ESPECIALIZADA PARA L

Dependencia: ADMINISTRACION

Dirección IP: 181.235.145.221

Fecha último  
Ingreso al  
sistema:  
Mayo 13 de 2021  
03:30 pm

Número de Transacción: API1133323289045167

**Editor de Lotes**

Fecha: Mayo 13 de 2021 05:19 pm

**Resumen del Lote**

Estado: Autorizado en Proceso  
 Tipo de Movimiento: Proveedores Interbancarios  
 Cuenta Origen: Cuenta Corriente \*\*\*\*\*1011  
 Naturaleza: Pagos  
 Nombre del Lote: ARR-MAYO-139  
 Fecha de Aplicación: Mayo 12 de 2021  
 Valor del Lote: \$7.266.450,00  
 Cantidad de Registros: 4

**Detalle de Movimientos**

Secuencia	Estado	Nombre Tercero	Identificación Tercero	Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Valor	Número de Transacción	Referencia	Descripción	Causa de Error
1	Enviado	INMOBILIARIA a Red FELIZ TRU	NI 891100304	Bancolombia	Cuenta Corriente	45600043038	\$1.621.200,00	—	9006212948	FELIZ	—
2	Enviado	DIEGO a Red CALDERON	CC 7718470	Bancolombia	Cuenta Ahorros	45528087870	\$2.412.500,00	—	900621294	FELIZ	—
3	Enviado	IRMA a Red CHARRY	CC 26426130	Bancolombia	Cuenta Ahorros	03102674308	\$1.592.250,00	—	900621294	FELIZ	—
4	Enviado	JORGE a Red ESPITIA	CC 17036861	Banco de Bogotá	Cuenta Ahorros	131179491	\$1.640.500,00	—	900621294	FELIZ	900621294

Bienvenido al  
Módulo Empresarial: Empresa:  
David Mauricio  
Rincon FUNDACIÓN  
ESPECIALIZADA PARA L

Banco Caja Social  
Dependencia:  
ADMINISTRACION

Dirección IP: 181.235.153.3  
Fecha último  
ingreso al sistema:  
Junio 09 de 2021  
04:56 pm

Número de Transacción: APII1162326170270896

## Editor de Lotes

### Resumen del Lote

Estado:  
Tipo de Movimiento:  
Cuenta Origen:  
Naturaliza:  
Nombre del Lote:  
Fecha de Aplicación:  
Valor del Lote:  
Cantidad de Registros:

Autorizado en Proceso  
Proveedores Interbancarios  
Cuenta Corriente \*\*\*\*\*1011  
Pagos  
ARRIEN-JUN-139  
Junio 9 de 2021  
\$7.243.050,00

Fecha: Junio 11 de 2021 08:44 pm

### Detalle de Movimientos

Secuencia	Estado	Nombre Tercero	Identificación Tercero	Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Valor	Número de Transacción	Referencia	Descripción de Error	Causa
1	Enviado	INMOBILIARIA FELIZ TRU	NI 891100304	Bancolombia	Cuenta Corriente	45600043038	\$1.621.200,00			9006212948 FELIZ	
2	Enviado	DIEGO CALDERON	CC 7718470	Bancolombia	Cuenta Corriente	45528087870	\$2.402.500,00			900621294 FELIZ	
3	Enviado	JORGE ESPITIA	CC 17036861	Banco de Bogotá	Ahorros	131179491	\$1.633.700,00			FELIZ	900621294
4	Enviado	IRMA CHARRY	CC 26426130	Bancolombia	Ahorros	03102674308	\$1.585.650,00			900621294	FELIZ

# LUZ ÁNGELO RIVERA CORREA

## Abogada

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)

REFERENCIA: **SOLICITUD DILIGENCIA DE ENTREGA POR INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE CONCILIACIÓN**  
DEMANDANTE: **RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS**  
DEMANDADO: **FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA**

LUZ ÁNGELO RIVERA CORREA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de **RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS**, persona jurídica identificada con el NIT No 900.604.374-7, con domicilio principal en Huila, representada legalmente por el señor **CARMELO SARMIENTO PEREZ**, mayor identificado con la C.C. No. 13.443.933, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y al artículo 17 numeral 7 del Código de General del Proceso, que se llbre despacho comisario que ordene la entrega del siguiente inmueble: **CARRERA 8 BIS N°. 12-50, BARRIO LA TOMA, NEIVA**, con destinación a **LOCAL COMERCIAL**, por el **INCUMPLIMIENTO AL ACTA DE CONCILIACIÓN** correspondiente al expediente 2392, bajo el número de caso No. 1451623 del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición, SICAAC, suscrita el día 04 de septiembre de 2.020, entre **RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS**, persona jurídica identificada con el NIT No 900.604.374-7, en calidad de arrendador; y el Arrendatario **FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA** persona jurídica identificada con el NIT No 900.089.837-5, con domicilio principal en la ciudad de Huila, representada legalmente por el señor **PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY**, mayor identificado con la C.C. No. 12.110.031, por los siguientes motivos:

**PRIMERO:** El arrendatario incumplió los compromisos acordados en la audiencia de conciliación, y no canceló la suma adeudada de \$5.958.562,00, que incluía los saldos adeudados hasta el mes de septiembre de 2.020.

**SEGUNDO:** Así mismo el demandado adeuda las mesadas correspondientes a los siguientes períodos:

1. Saldos adeudados al 30 septiembre de 2020, por un valor de \$5.958.562,00
2. Del 01 al 30 octubre de 2020, por un valor de \$2.260.000,00
3. Del 01 al 30 noviembre de 2020, por un valor de \$2.260.000,00
4. Del 01 al 30 diciembre de 2020, por un valor de \$2.260.000,00
5. Del 01 al 30 enero de 2021, por un valor de \$2.260.000,00
6. Del 01 al 30 de febrero de 2021, por un valor de \$2.260.000,00
7. Del 01 al 30 de marzo de 2021, por un valor de \$2.260.000,00
8. Del 01 al 30 de abril de 2021, por un valor de \$2.260.000,00
9. Del 01 al 30 de mayo de 2021, por un valor de \$2.260.000,00
10. Del 01 al 30 de junio de 2021, por un valor de \$2.260.000,00

LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA  
Abogada

TERCERO: De igual forma, el Inquilino Incumplió lo acordado, y no restituyó el inmueble el día 30 de noviembre de 2020, A la fecha, el Inquilino no ha restituido el inmueble y se requiere conforme al acta de conciliación, que tiene los efectos de una sentencia en proceso de restitución, se libre despacho comisorio para que se adelante la diligencia de entrega.

Atentamente,



LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA  
C.C No. 42.108.283 de Pereira.  
T.P No. 100993 del C. S de la J.

# LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA

## Abogada

Señores:  
CÁMARA DE COMERCIO DE HUILA

REF: SOLICITUD ACTA DE INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO CONCILIATORIO

CONVOCANTE: RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

CONVOCADO: FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA (FAMI-INFANCIA)

LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de **RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS**, persona jurídica identificada con el NIT No 900.604.374-7, con domicilio principal en la ciudad de Huila, representada legalmente por el señor **CARMELO SARMIENTO PEREZ**, mayor identificado con la C.C. No. 13.443.933, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito solicitar **ACTA DE INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO CONCILIATORIO**, celebrado entre mi poderdante y el arrendatario **FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA (FAMI-INFANCIA)** persona jurídica identificada con el NIT No 900.089.837-5, con domicilio principal en la ciudad de Huila, representada legalmente por el señor **PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY**, mayor identificado con la C.C. No. 12.110; conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y al artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso, la cual se requiere para que los Jueces Civiles Municipales se sirvan comisionar a la autoridad competente para la entrega judicial del inmueble, por los siguientes motivos:

PRIMERO: El arrendatario incumplió los compromisos acordados en la audiencia de conciliación, y no canceló la suma adeudada de \$5.958.562,00, que incluía los saldos adeudados hasta el mes de septiembre de 2.020

SEGUNDO: Así mismo el demandado adeuda las mesadas correspondientes a los siguientes períodos:

1. Saldos adeudados al 30 septiembre de 2020, por un valor de \$5.958.562,00
2. Del 01 al 30 octubre de 2020, por un valor de \$2.260.000,00
3. Del 01 al 30 noviembre de 2020, por un valor de \$2.260.000,00
4. Del 01 al 30 diciembre de 2020, por un valor de \$2.260.000,00
5. Del 01 al 30 enero de 2021, por un valor de \$2.260.000,00
6. Del 01 al 30 de febrero de 2021, por un valor de \$2.260.000,00

TERCERO: Así mismo, el inquilino incumplió lo acordado y no restituyó el inmueble el día 30 de noviembre.

Atentamente,

Edificio Centro Comercial El Tatio Calle 24 No. 7-29

Oficina: 106 Teléfono: (6) 333.0659- (6) 9254170- 900.607.8160

Correo: [abogado@luzangelarivera.com](mailto:abogado@luzangelarivera.com) [asistentejuridico@luzangelarivera.com](mailto:asistentejuridico@luzangelarivera.com)

Abogada

*Luz Ángela Rivera Correa*

Luz ÁNGELA RIVERA CORREA  
C.C N°. 42.103.283 de Pereira.  
T.P N°. 100993 del C. S de la J.



Cámara de Comercio  
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

Fecha expedición: 2020/12/15 - 17:21:13 \*\*\*\* Recibo No. S000854893 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPLBXX-20201215-0125

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y2uHURB1By

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

**SIGLA:** REITIS SAS

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT:** 900604374-7

**ADMINISTRACIÓN DIAN:** NEIVA

**DOMICILIO:** NEIVA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO.:** 242213

**FECHA DE MATRÍCULA:** MARZO 27 DE 2013

**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2020

**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:** JUNIO 19 DE 2020

**ACTIVO TOTAL:** 33,042,579.00

**GRUPO NIIF:** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CARRERA 33 NO. 19-73 SEGUNDO PISO

**BARRIO:** BUGANVILES

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 41001 - NEIVA

**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 8659818

**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3114579876

**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** rediisarmiento@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CARRERA 33 NO. 19-73 SEGUNDO PISO

**MUNICIPIO:** 41001 - NEIVA

**BARRIO:** BUGANVILES

**TELÉFONO 1:** 8659818

**TELÉFONO 2:** 3114579876

**CORREO ELECTRÓNICO:** rediisarmiento@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: rediisarmiento@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO



Cámara de Comercio  
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

Fecha expedición: 2020/12/15 - 17:21:13 \*\*\*\* Recibo No. S000854883 \*\*\*\* Num. Operación. 89-USUPUBXX-20201215-0125

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y2uHURB18y

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 22 DE MARZO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35195 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. RED INMOBILIARIA DE MERCADEO, PRODUCTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS : LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS DE MERCADEO DEL SECTOR INMOBILIARIO, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS, DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, INGENIERÍA CIVIL, ELECTRÓNICA Y ELÉCTRICA CONSTRUCTORA, COMpra Y VENTA DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS, AVALUOS, REMODELACIONES. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	120.000.000,00	12.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	4.620.000,00	462,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	4.620.000,00	462,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 0000015 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58127 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SARMIENTO PEREZ CARMELO	CC 13,443,933

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

Fecha expedición: 2020/12/15 - 17:21:13 \*\*\* Recibo No. 5000854893 \*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201215-0125

Cámara de Comercio  
del Huila

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y2uHURB18y

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA, POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUSTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUESS.

Ingresos por actividad ordinaria : \$35,472,686

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 16810

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD .- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN ( 1 ) REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y UN ( 1 ) REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, IGUALMENTE ACCIONISTA, AMBOS DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)



Cámara de Comercio  
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS

Fecha expedición: 2020/12/15 - 17:21:13 \*\*\*\* Recibo No. S000854893 \*\*\*\* Num. Operación. 00-USUPUBXX-20201215-0125

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y2uHURB19y

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado mecánico en encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sinciva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Y2uHURB19y.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Centro de  
Conciliación y  
Arbitraje

## ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En Neiva, a los 4 días del mes de Septiembre de 2020, siendo las 2:00 p.m. en la Sala de audiencias del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, ubicada en la carrera 5 No. 10-38 piso 11 de Neiva, se hicieron presentes:

El Doctor GHILMAR ARIZA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79688728 expedida en BOGOTÁ D.C., con Tarjeta Profesional No. 90.748 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Conciliador inscrito en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.

Por la parte convocante asiste virtualmente la señora MAGDALENA SARMIENTO DE QUIMBAYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37226953 expedida en CUCUTA, en calidad de representante legal de la sociedad RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS, con NIT 900604374-7, acompañada de su apoderada la doctora LUZ ANGELA RIVERA CORREA identificada con cedula de ciudadanía número 42108283 de PEREIRA y con TARJETA PROFESIONAL 100993 DEL C.S.J. quien también asiste de manera virtual.

Por la parte convocada asiste el doctor NICOLAS GUTIERREZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7732209 expedida en NEIVA y TARJETA PROFESIONAL 223490 del C.S.J., quien actúa como apoderado de FUNDACION SOCIAL PARA LA PROTECCION DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA -FAMI-INFANCIA-. El representante legal de la parte CONVOCADA no asiste.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA  
Cra 5 No. 10-38 Piso 11  
Tel: 8713666 Ext. 137 - 145  
Fax: 8713666 Ext. 162 - 109  
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO  
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47  
Tel: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612  
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN  
Cra 12 No. 6-29  
Tel: 833 2637

LA PLATA  
Calle 7 No. 2-25  
Tel: 837 0895

[www.ccneiva.org](http://www.ccneiva.org)

Cámara de  
Comercio de Neiva



Centro de  
Conciliación y  
Arbitraje

El Objeto de la presente diligencia es el cobro que hace la parte CONVOCANTE como arrendadora a la parte CONVOCADA como arrendataria de los canones de arrendamiento adeudados de los meses de enero a septiembre de 2020 sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 8 BIS NÚMERO 12-50 barrio la Toma de NEIVA.

Iniciada la Audiencia de conciliación y explicado a los intervenientes el objeto y alcance de la presente audiencia, se realiza la introducción de rigor, se abre un amplio debate entre las partes donde se expónen fórmulas de arreglo por parte del conciliador y los asistentes, quienes después de estudiar las fórmulas de arreglo conciliatorio determinan de manera libre, voluntaria y espontánea el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** La parte convocada reconoce la deuda de \$22.600.000.00 m/c te y aporta en la presente diligencia un comprobante de depósito de dinero realizado el dia 31 de agosto de 2020 a favor de la CONVOCANTE en la entidad BANCOLOMBIA por valor de \$17.159.384.00, suma de dinero que es tenida en cuenta por la parte convocante.

**SEGUNDO:** El CONVOCANTE autoriza que el saldo de \$5.440.616.00 más los gastos de cobranza generados incluido IVA por valor de \$517. 946.00, se pagará por parte de la CONVOCADA el dia 30 de Septiembre de 2020 y serán recaudados a través de la empresa denominada INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., para lo cual la parte CONVOCANTE remitirá a la parte CONVOCADA el link de pago correspondiente.

**TERCERO:** La parte convocada se compromete a realizar el pago de los canones correspondiente a los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020 el dia 15 de

el Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



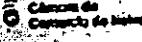
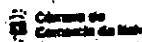
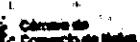
NEIVA  
Cra 5 No. 10-38 Piso 11  
Tel: 8713666 Ext. 137-145  
Fax: 8713666 Ext. 162-109  
E-mail: centroconciacion@ccneiva.org

PITALITO  
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47  
Tel: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612  
E-mail: centroconciacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN  
Cra 12 No. 6 - 29  
Tel: 833 2637

LA PLATA  
Calle 7 No. 2-25  
Tel: 837.0895

[www.ccneiva.org](http://www.ccneiva.org)





Centro de  
Conciliación y  
Arbitraje

Hemos y también serán recaudados por la empresa, denominada  
INVESTIGACIONES Y OBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

**CUARTO:** La parte CONVOCADA se obliga a realizar la RESTITUCIÓN del bien inmueble a la parte convocante el día 30 de Noviembre de 2020, quien a su vez acepta recibir el inmueble en dicha fecha, existiendo una terminación del contrato de arrendamiento por mutuo acuerdo.

Que, con el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos y aceptados por las partes, las mismas se declaran a paz y salvo por todo concepto relativo a dicha reclamación.

El presente acuerdo no constituye NOVACION de las obligaciones contractuales ni purga la mora en que ha incurrido en los meses anteriores, ni modifica las condiciones pactadas en el contrato.

La presente acta hace las veces de sentencia de RESTITUCIÓN, por lo tanto su incumplimiento en la devolución del inmueble no se requerirá acudir al juez civil sino solicitar a la autoridad administrativa que se realice la respectiva diligencia de restitución.

### APROBACION DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Como quiera que las partes intervenientes en esta diligencia han llegado a un acuerdo total sobre sus pretensiones, en la forma y términos expresados anteriormente, el Conciliador le imparte su aprobación por estar conforme a la Ley, reiterando que la presente acta adquiere el carácter de título ejecutivo para las partes y fuerza de cosa juzga. El conciliador solicita a la Directora del Centro de Conciliación el registro de la presente acta de conciliación, de conformidad con lo

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

NEIVA  
Cra 5 No. 10-38 Piso 11  
Tel: 871 3666 Ext. 137 - 145  
Fax: 871 3666 Ext. 162 - 109  
E-mail: [centroconciliacion@ccneiva.org](mailto:centroconciliacion@ccneiva.org)

PITALITO  
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47  
Tel: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612  
E-mail: [centroconciliacionpitalito@ccneiva.org](mailto:centroconciliacionpitalito@ccneiva.org)

GARZÓN  
Cra 12 No. 6 - 29  
Tel: 833 2637

LA PLATA  
Calle 7 No. 2-25  
Tel: 837 0895

[www.ccneiva.org](http://www.ccneiva.org)

Cámara de  
Comercio de Neiva

Cámara de  
Comercio de

Cámara de  
Comercio de

Cámara de  
Comercio de

Cámara de  
Comercio de

Cont



Centro de  
Conciliación y  
Arbitraje

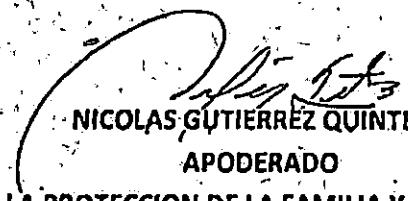
Señalado en el artículo 14º de la ley 640 de 2001, manifestando que los antecedentes reposan en la Secretaría del Centro de Conciliación y que para tal efecto hace entrega de un original de la presente acta para el Centro y dos copias de la misma para las partes.

No siendo más el objeto de la presente se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
GHILMAR ARIZA PERDOMO  
Conciliador

RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO SAS  
MAGDALENA SARMIENTO DE QUIMBAYA  
REPRESENTANTE LEGAL  
Parte Convocante  
(ASISTIO VIRTUALMENTE)

LUZ ANGELA RIVERA CORREA  
APODERADA CONVOCANTE  
(ASISTIO VIRTUALMENTE)

  
NICOLÁS GUTIÉRREZ QUINTERO  
APODERADO

FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA  
Parte Convocada

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

NEIVA  
Cra 5 No. 10-38 Piso 11  
Tel: 8713666 Ext. 137-145  
Fax: 8713666 Ext. 162-109  
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO  
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47  
Tel: 836 0721-836 5963, Fax: 836 0612  
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN  
Cra 12 No. 6-29  
Tel: 833 2637

LA PLATA  
Calle 7 No. 2-25  
Tel: 837 0895

[www.ccneiva.org](http://www.ccneiva.org)

Cámara de  
Comercio de Neiva

Cámara de  
Comercio

Cámara de  
Comercio de Neiva

Cámara de  
Comercio

Cámara de  
Comercio de Neiva



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICACIÓN: 2021-00349-00**

Por reunir los requisitos del artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso, se admite la solicitud realizada por la apoderada judicial de la RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S., para que se comisione a la autoridad respectiva para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 del barrio La Toma de la ciudad de Neiva, en razón al incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio realizado el 4 de septiembre de 2020 a las 2:00 P.M. ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, en donde en el numeral cuarto de dicha conciliación, la parte convocada FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI-INFANCIA, se obligó a realizar la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 barrio La Toma de Neiva a la parte convocante RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S., el día 30 de noviembre de 2020.

Igualmente, se advierte que a la solicitud en comento, además de los anexos respectivos, se acompaña el ACTA DE INCUMPLIMIENTO dirigida al Juez Civil Municipal (Reparto) por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ, en la que solicita se comisione a la autoridad competente para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado de la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 del barrio La Toma de Neiva, ante el incumplimiento.

acuerdo suscrito el 4 de septiembre de 2020 correspondiente  
expediente 2392 bajo el número del caso 1451623 del Sistema  
de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable  
Composición - SICAAC.

En consecuencia, el juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente solicitud para comisionar a la autoridad respectiva para realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 del barrio La Toma de Neiva a la convocante RED INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S. con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO.- COMISIONAR** con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, con amplias facultades al ALCALDE DE NEIVA, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado, ubicado en la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 barrio La Toma de la ciudad de Neiva, a la convocante RED INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S.

Líbresé el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexando copia de esta providencia, del poder otorgado por la convocante, del acta de Acuerdo Conciliatorio, del Certificado de Registro del caso, del contrato de arrendamiento del inmueble de la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 barrio La Toma de Neiva, de los certificados de Existencia y Representación del convocante y convocado, de la solicitud presentada por la abogada LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA y del Acta de Incumplimiento.



Cámara de Comercio  
del Huila  
NIT: 891.180.000-4

febrero 23 de 2021.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
(REPARTO) E.S.D.

### ACTA DE INCUMPLIMIENTO

La suscrita Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Huila, se permite informar que el Acta de Conciliación suscrita el día 04 de septiembre de 2020, correspondiente al expediente 2392, bajo el número de caso No. 1451623 del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición, SICAAC, fue INCUMPLIDA.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y al artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso, comedidamente le solicito se sirva comisionar a la autoridad competente para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado, toda vez que según carta dirigida a este Centro de Conciliación el día 15 de febrero de 2021, por parte de la parte convocante RED INMOBILIARIA SARMIENO S.A.S, se incumplió el acuerdo suscrito, en el cual se pactó fecha de entrega para el día 30 de noviembre de 2020, consistente en la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 8 Bis No.12 –50 Barrio La Toma, de la ciudad de Neiva Huila.

Anexo a la presente:

- Copia de la solicitud de conciliación.
- Copia del Acta de Conciliación registrada ante el Sistema de Información de la conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC.
- Copia de la comunicación recibida, informando acerca del incumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Atentamente,

*Yira Marcela Chilatras*  
YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ  
Directora Centro de Conciliación,  
Arbitraje y Amigable Composición



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICACIÓN: 2021-00349-00**

Por reunir los requisitos del artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso, se admite la solicitud realizada por la apoderada judicial de la RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S., para que se comisione a la autoridad respectiva para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 del barrio La Toma de la ciudad de Neiva, en razón al incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio realizado el 4 de septiembre de 2020 a las 2:00 P.M. ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, en donde en el numeral cuarto de dicha conciliación, la parte convocada FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y EL APOYO A LA PRIMERA INFANCIA – FAMI-INFANCIA, se obligó a realizar la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 barrio La Toma de Neiva a la parte convocante RED INTEGRAL INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S., el día 30 de noviembre de 2020.

Igualmente, se advierte que a la solicitud en comento, además de los anexos respectivos, se acompaña el ACTA DE INCUMPLIMIENTO dirigida al Juez Civil Municipal (Reparto) por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ en la que solicita se comisione a la autoridad competente para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado de la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 del barrio La Toma de Neiva, ante el incumplimiento

del acuerdo suscrito el 4 de septiembre de 2020 correspondiente al expediente 2392 bajo el número del caso 1451623 del Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - SICAAC.

En consecuencia, el juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente solicitud para comisionar a la autoridad respectiva para realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 del barrio La Toma de Neiva a la convocante RED INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S. con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO.- COMISIONAR** con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, con amplias facultades al ALCALDE DE NEIVA, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado, ubicado en la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 barrio La Toma de la ciudad de Neiva, a la convocante RED INMOBILIARIA SARMIENTO S.A.S.

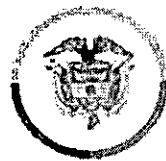
Librese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexando copia de esta providencia, del poder otorgado por la convocante, del acta de Acuerdo Conciliatorio, del Certificado de Registro del caso, del contrato de arrendamiento del inmueble de la Carrera 8 Bis N° 12 – 50 barrio La Toma de Neiva, de los certificados de Existencia y Representación del convocante y convocado, de la solicitud presentada por la abogada LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA y del Acta de Incumplimiento.

**TERCERO.- RECONOCER** personería a la abogada **LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA** con T.P. N° **100.993** del C.S.J., para intervenir en la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

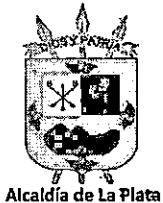
**RADICACIÓN: 2021-00358-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA PLATA - HUILA en su oficio de fecha 20 de septiembre de 2021 visto a folios 44 - 46 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 20/09/2021.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.-

mehp



Alcaldía de La Plata

La Plata, Septiembre 20 de 2021

Señor  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario  
Juzgado Quinto Civil Municipal - Neiva-Huila  
Neiva / Huila

RADICADD:  
.2021CS011387-1  
FECHA: 2021-09-20  
.2021PQR00009152

**Asunto:** Respuesta a su oficio 0976 / Inscripción de Medida Cautelar y Embargo de Vehículos / EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR DE MENOR CUANTIA Propuesto por el BANCO PICHINCHA S.A con NIT. 890.200.756-7, Actuando a través de apoderado judicial Dr ANDRES FELIPE VELA SILVA, en contra de LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA C.C 12.128.876. Radicación Nro 2021-00358-00 / Identificador vehículo XPK178.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que, no es procedente el registro de la medida de EMBARGO sobre el vehículo de placa XPK198, teniendo en cuenta que el señor LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA identificado con al cedula de ciudadanía No 12.128.876, No aparece registrado como propietario de vehículo automotor; teniendo en cuenta que el día 04 de Febrero de 2020, en este organismo de tránsito se realizó el trámite de traspaso a favor del señor:

TIPO DE DOCUMENTO	NO DE DOCUMENTO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PROPIEDAD
C.C	1.080.292.848	JORGE LUIS OSPINA CORREDOR	04/02/2020

Tal como consta en el certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa XPK198 anexo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**OLGA LORENA VELASQUEZ TORRES**  
Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte

Proyectó: Yeison Javier Muñoz Muñoz



CERTIFICADO DE INFORMACIÓN  
DE UN VEHICULO AUTOMOTOR

No. 50.22.15-032

LICENCIA DE TRANSITO	PLACA	XPK198
No. LICENCIA: 10020196752	FECHA DE MATRÍCULA: 18/01/2012	
ORGANISMO DE TRANSITO: SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PLATA-HUILA		

INFORMACION ACTUAL DEL VEHICULO			
CLASE DE VEHÍCULO:	TRACTOCAMION	AÑO MODELO:	2012
CLASE DE SERVICIO:	PUBLICO	CILINDRAJE:	14.945 C.C
MODALIDAD:	CARGA	No. MOTOR:	.79497111
MARCA:	INTERNATIONAL	No. CHASIS:	3HSCNAP75CN609060
LÍNEA:	9400	No. VIN:	*****
CARROCERÍA:	SRS	No. SERIE:	3HSCNAP75CN609060
COLOR:	AMARILLO	COMBUSTIBLE:	DIESEL
ESTADO ACTUAL:	ACTIVO	No. TARJETA OPERACIÓN:	N/A
CAPACIDAD PASAJEROS:	0 Psj	CAPACIDAD CARGA:	35.000 Kgs
PESO BRUTO VEHICULAR:	52.000 Kgs	NUMERO DE EJES:	3

PROPIETARIO ACTUAL			
NOMBRES/EMPRESA: JORGE LUIS OSPINA CORREDOR			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	C.C	NO. IDENTIFICACIÓN:	1.080.292.848
FECHA DE PROPIEDAD:	04/02/2020	PROPIETARIO SOLIDARIO:	NO

ESTADO ACTUAL DEL VEHICULO			
PRENDAS:	NO	SOAT:	VIGENTE
LIMITACIONES PROPIEDAD:	NO	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA:	VIGENTE
REPORTADOS ACCIDENTES:	NO	BENEFICIARIO:	

INFORMACION DE LA TRADICION DEL VEHICULO – ORGANISMO TRANSITO HISTORICO DE TRAMITES		
TRAMITE	FECHA	ORGANISMO DE TRANSITO
MATRICULA INICIAL	18/01/2012	STRIA MCPAL TTOyTTE LA PLATA
INSCRIPCION ALERTA	1/01/2012	
LEVANTAMIENTO DE ALERTA	26/09/2019	
TRASPASO	04/02/2020	

INFORMACION DE LA TRADICION DEL VEHICULO – ORGANISMO TRANSITO HISTORICO PROPIETARIOS			
No DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
C.C. 12.128.876	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	18/01/2012	04/02/2020
C.C 1.080.292.848	JORGE LUIS OSPINA CORREDOR	04/02/2020	ACTUAL

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Página 1 de 2



**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN  
DE UN VEHICULO AUTOMOTOR**

**No. 50.22.15-032**

**INFORMACION DE LA TRADICION DEL VEHICULO – ORGANISMO TRANSITO  
PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

No DE OFICIO	FECHA	ENTIDAD	TIPO DE MEDIDA	ESTADO

**INFORMACION DE LA TRADICION DEL VEHICULO – ORGANISMO TRANSITO  
RODAMIENTO MUNICIPAL**

**PENDIENTE DE PAGO: 2021**

**FECHA DE EXPEDICION:** 20 de septiembre de 2021

**YEISON  
JAVIER MUÑOZ  
MUÑOZ**

Firmado digitalmente por YEISON JAVIER MUÑOZ MUÑOZ  
Email:YEISON JAVIER MUÑOZ MUÑOZ  
@MUNICIPIO DE LA PLATA @SECRETARIA  
MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
e:yeisonjaviermuñozmuñoz@gmail.com  
Motivo:Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-09-20 17:03+19:00

**FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO**

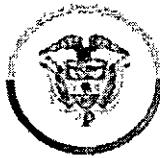
GENERADO POR: YEISON JAVIER MUÑOZ MUÑOZ

SOLICITANTE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA / OFICIO 0976:DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

DRIGIDO A:

**MAYOR INFORMACIÓN:**

DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRANSITO SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PLATA-HUILA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, 22 SEP 2021

**Rad: 2021-00398-00**

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que fue subsanada la anterior petición de prueba extraproceso (interrogatorio anticipado de parte con reconocimiento de documento), por ser procedente la misma, conforme a lo establecido en el artículo 184 del C.G. del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CITAR al señor JESUS MARIA AUDOR ARTUNDUAGA para que el día 23 del mes de Noviembre de 2021, a la hora de las 9am.; comparezca a la audiencia virtual y absuelva bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio anticipado de parte con reconocimiento de documento que le realizará mediante apoderada judicial la señora IVONNE ANDREA RAMIREZ OVIEDO.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a la apoderada de la convocante, informe al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o e-mail, o confirme los que ha suministrado, para poder realizar la integración a la audiencia.

A dicha dirección de correos electrónicos se les enviará el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada.

Se previene al señor JESUS MARIA AUDOR ARTUNDUAGA que una vez haya sido notificado personalmente de esta providencia, se le enviará el LINK de ingreso a la audiencia programada en la fecha y hora antes indicada al correo electrónico jesusmaudor@gmail.com; caso contrario, deberá comparecer personalmente a este despacho, oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva (Carrera 4 No. 6 - 99), en la fecha y hora señalada, **previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad a absolver el interrogatorio.**

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto al convocado, señor JESUS MARIA AUDOR ARTUNDUAGA, con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalada a la audiencia virtual, se declarará confeso, de todas y cada una de las preguntas a que se refiere el interrogatorio escrito allegado por la apoderada de la convocante, siempre y cuando las mismas sean asertivas y admisibles, y los hechos sobre los cuales versen las preguntas que sean susceptibles de prueba de confesión.

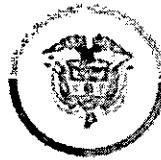
Practicado el interrogatorio envíese la actuación al correo electrónico de la abogada de la convocante.

**NOTIFÍQUESE**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

AHV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00408-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en su oficio N° 20215400066251 de fecha 20 de septiembre de 2021 visto a folio 86 frente y vuelto y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 20/09/2021.

**NOTIFIQUESE,**

~~REPARTICIÓN DEL JUICIO DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL~~

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez.-**

mehp



Radicado No. 20215400066251

20/09/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**

Secretario

Juzgado Quinto Civil Municipal

Palacio de Justicia Of 704 -

Neiva – Huila

Correo electrónico: [cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>ASUNTO</b>	<b>RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.</b>
<b>JUZGADO</b>	<b>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA</b>
<b>OFICIO</b>	<b>1111 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021</b>
<b>RADICADO</b>	<b>410014003005-2021-00408-00</b>

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto allegado a esta Dirección el día 17 de septiembre de 2021, en el cual solicita se le informe si en esta Dirección Especializada se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble identificado con **FMI 200-34273**, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso de pertenencia, radicado bajo el número **410014003005-2021-00408-00**, siendo demandante **MARIA RUBIELA CHILA** con C.C. 36.179.459 y demandados personas indeterminadas o desconocidas, al respecto le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.



Radicado No. 20215400066251

20/09/2021

Página 2 de 2

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012**. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.<sup>1</sup>

Cordialmente,

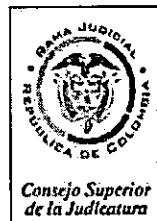
**Alexia María Donado Sierra**

Oficina de Apoyo Legal y Misional.

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyectó: Alexia María Donado Sierra

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. ( c) Maria Victoria Sàchica Mèndez



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

22 SEP 2021

**Rad: 2021-00425**

Por auto del dos (02) de septiembre del 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **JAIRO WALTEROS CUELLAR.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el tres (03) de septiembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

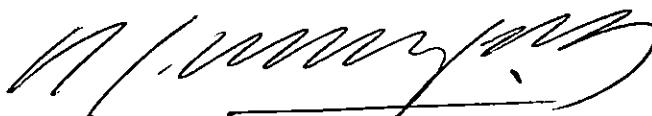
### **RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

**2.- En** firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

**3.- Se** reconoce personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, portadora de la T.P.198.584 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, 22 SEP 2021

**Rad: 2021-00435-00**

Luego de subsanada y como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa **HGK 377**, instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO FINANDINA S.A.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **BANCO FINANDINA S.A.**,

**Marca: RENAULT**

**Modelo: 2016**

**Serie:**

**Placa: HGK 377**

**Motor: F710Q187062**

**Chasis: 9FBBSRADDGM939687**

**Línea: SANDERO DYNAMIQUE**

**Carrocería: SPORT WAGON**

**Clase: AUTOMOVIL**

**Color: GRIS ESTRELLA**

**Servicio: PARTICULAR**

**Matriculado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA.**

De propiedad de la señora LIDA LOZADA SANCHEZ con  
**C.C. 52.165.631.**

**SEGUNDO: OFICIESE** a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a **BANCO FINANDINA S.A.**, para lo cual se librará el respectivo despacho comisorio.

**CUARTO:** Reconocer personería al Abogado **MARCO USECHE BERNATE**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

*Loida*



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 22 SEP 2021

**Rad: 410014003005-2021-00437-00**

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 2.728 del 28 de octubre de 2014 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva Huila) de menor cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **JAVIER HERNANDO MONJE MAHECHA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagaré número **8112320027785**) presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado,

### R E S U E L V E:

**1º.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de Menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderada, y en contra de **JAVIER HERNANDO MONJE MAHECHA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 8112320027785** presentado como base de recaudo:

**1).** Por la suma de **\$42.512.528,72 Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin

que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda (12 de agosto de 2021) hasta cuando se realice el pago total

**2).** Por la suma de **\$228.247,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de octubre de 2020, más la suma de **\$371.279,66 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 29 de octubre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

**3).** Por la suma de **\$230.154,73 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de noviembre de 2020, más la suma de **\$369.372,61 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 29 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

**4).** Por la suma de **\$232.077,71 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de diciembre de 2020, más la suma de **\$367.449,63 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 29 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total.

**5).** Por la suma de **\$234.016,75 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de enero de 2021, más la suma de **\$365.510,59 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 29 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**6).** Por la suma de **\$235.972,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de febrero de 2021, más la suma de **\$363.555,34 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que

exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 01 de marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**7).** Por la suma de **\$237.943,58 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de marzo de 2021, más la suma de **\$361.583,76 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 29 de marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**8).** Por la suma de **\$239.931,64 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de abril de 2021, más la suma de **\$359.595,70 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la

Republica, desde el 29 de abril de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

**9).** Por la suma de **\$241.936,30 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de mayo de 2021, más la suma de **\$357.591,04 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 29 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

***Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.***

**2º.** Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-230405**, denunciado como de propiedad del demandado **JAVIER HERNANDO MONJE MAHECHA con C.C. 7.697.851**. En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

**3º.** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**4º.** Reconocer personería a la Abogada **LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo endoso en procuración.

Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

Juez.

*Leidy.*



63

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

22 SEP 2021

**Rad: 2021-00443**

Por auto del dos (02) de septiembre del 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **MARLENY GOMEZ TORRES.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el tres (03) de septiembre del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

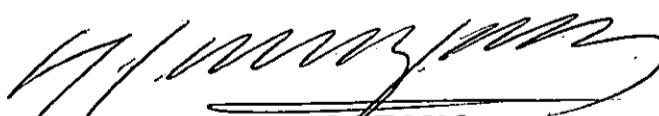
### **RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía, por los motivos anteriormente expuestos.

**2.- En** firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

**3.- Se** reconoce personería adjetiva a la abogada **MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND**, portadora de la T.P. 88.624 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.

  
**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

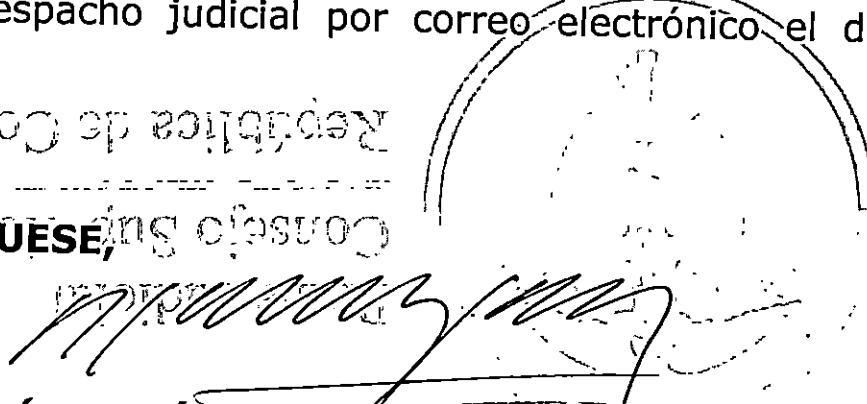
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00445-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESPINAL - TOLIMA en su oficio de fecha 20 de septiembre de 2021 visto a folio 25 y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 20/09/2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA  
**NOTIFIQUESE**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

Juez.-

mehp

RE: envio of. 1325

Oficina de Registro Espinal <ofiregisespinal@Supernotariado.gov.co>

Lun 20/09/2021 8:59 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑORES:**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Correo: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

**Ref. SU OFICIO 1325 DEL 07-09-2021. Rad. 2021-00445-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA HERNAN ALONSO SUAREZ MATRÍCULA INMOBILIARIA 357-41153.**

Atentamente les informo que se recibió por correo electrónico el oficio de la referencia y se procedió inmediatamente a darle el trámite registral correspondiéndole el turno de radicación 2021-357-6-5421 del 16-09-2021 y luego de ello se generó el cobro por concepto de los derechos de registro por valor de **TREINTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE (\$38.000,00)** y debe pagarlo **en BANCOLOMBIA** a través del convenio 78039 a nombre 101 oficinas SNR referencia 357-41153, y allegar a esta oficina de registro el **respectivo recibo de pago original con el cual se continuará el trámite registral**.

**De no aportar el recibo de pago en original a esta ORIP el documento será inadmitido su registro dentro de término legal según lo establece la norma.**

Atentamente:

**EMBERG CARTAGENA GARCÍA**

Registrador Seccional

ofiregisespinal@supernotariado.gov.co

Calle 9 No. 5-59 Barrio Centro

Espinal, Tolima

(8) 2484048

---

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 6:16 p. m.

Para: Oficina de Registro Espinal <ofiregisespinal@Supernotariado.gov.co>

**Cc:** ana.ramirez@cobroactivo.com.co <ana.ramirez@cobroactivo.com.co>

**Asunto:** envio of. 1325

COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIARLE EL OFICIO NO. 1325 PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE  
ATENTAMENTE  
JORGE E CONDE  
ASISTENTE JUDICIAL

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00454-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JAMES AUGUSTO PARRA CASTILLO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JAMES AUGUSTO PARRA CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **3479089**.

**1.-** Por la suma de **\$70.579.916,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de diciembre de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$4.738.825,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 05 de julio de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ** con **C.C. 36.171.652** y **T.P. 53.631** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00465-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ANTONIO ALBADAN VARGAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ ANTONIO ALBADAN VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 457366910:

**A.- Por concepto del Pagaré N° 457366910:**

**1.-** Por la suma de **\$53.034.501,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré base de recaudo, con fecha de creación el 07 de mayo de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(26 de agosto de 2021)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$13.166.698,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de enero de 2020 al 05 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO:** **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO:** **RECONOCER** personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO** con **C.C. 5.884.728 y T.P. 60.811** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

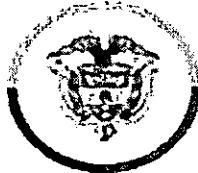
**QUINTO:** El Despacho autoriza como Dependientes Judiciales a los abogados **BLADIMIR HERNÁNDEZ CALDERÓN** con C.C. **Nº 65.738.822** y T.P. **Nº 72.727** del C. S. de la J.; **CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO** con C.C. **Nº 1.106.776.752** y T.P. **Nº 240.278** del C. S. de la J.; **MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS** con C.C. **Nº 16.189.638** y T.P. **Nº 195.997** del C. S. de la J.; **HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ GRACIA** con C.C. **Nº 1.110.527.486** y T.P. **Nº 307.758** del C. S. de la J., **TATIANA BARRETO MÉNDEZ** con C.C. **Nº 1.110.560.124** y T.P. **Nº 332.272** del C. S. de la J.; **JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA** con C.C. **Nº 1.110.556.768** y T.P. **Nº 294.282** del C. S. de la J.; **JULIAN FELIPE VARÓN LÓPEZ** con C.C. **Nº 1.110.553.453** y T.P. **Nº 325.450** del C. S. de la J.; **CARLOS ANDRÉS FRANCO HERNÁNDEZ** con C.C. **Nº 1.110.574.422** y T.P. **Nº 353.242** del C. S. de la J.; para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00471-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ MARINA ZAMORA CARO**, por los siguientes motivos:

**1.-** Para que allegue la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, en donde se condena en costas a la señora LUZ MARINA ZAMORA CARO, el auto en donde se aprobó la liquidación de costas por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva con su respectiva liquidación y las respectivas constancias de notificación y ejecutoria de dichas providencias, al igual que la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de diciembre de 2019 con constancia de notificación y ejecutoria.

**2.-** Para que indique el domicilio y la identificación de la demandada en el encabezado de la demanda. (Art. 82 numeral 2º del C. G. del P.)

**3.-** Para que precise la dirección física y de correo electrónico, si se conoce, de la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente a NOTIFICACIONES no se aportó.

**4.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado *cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00472-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DENISSE ÁNGEL PÁEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DENISSE ÁNGEL PÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

**A.-** Por la suma de **\$64.906.273,00**, correspondiente al valor total de la obligación contenida en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el día 08 de agosto de 2019.

**B.-** Por los intereses moratorios sobre la suma **\$62.492.556,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación, liquidados conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **06 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** con **C.C. 79.781.349** y **T.P. 102.688** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**QUINTO:** El Despacho autoriza al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.242.562** y Tarjeta Profesional número **273.635** del Consejo Superior de la Judicatura, para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00474-00**

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la señora **OLGA QUINTERO PAREDES**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra del señor **JOSÉ SPENCER CUELLAR GÓMEZ**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare y precise **el literal b) del numeral primero de las pretensiones** de la demanda con respecto a la letra de cambio con fecha de creación 02 de junio de 2017, toda vez la fecha de vencimiento allí indicada no corresponde a la literalidad del título valor.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00475-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HONORIO MARÍN OSORIO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HONORIO MARÍN OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 38903540000174:

**A.- Por concepto del Pagaré N° 38903540000174:**

**1.-** Por la suma de **\$374.356,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de abril de 2020; más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta 05 de abril de 2020 por la suma de **\$695.613,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de abril de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$378.151,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de mayo de 2020; más los intereses

• corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta 05 de mayo de 2020 por la suma de **\$692.618,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de mayo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**3.-** Por la suma de **\$381.985,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de junio de 2020; más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta 05 de junio de 2020 por la suma de **\$689.592,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de junio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**4.-** Por la suma de **\$385.857,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2020; más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta 05 de julio de 2020 por la suma de **\$686.537,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**5.-** Por la suma de **\$389.768,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2020; más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta 05 de agosto de 2020 por la suma de **\$683.450,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**6.-** Por la suma de **\$393.719,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta 05 de septiembre de 2020 por la suma de **\$680.332,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la

✓ Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**7.-** Por la suma de **\$397.710,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2020; más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta 05 de octubre de 2020 por la suma de **\$677.182,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**8.-** Por la suma de **\$401.742,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta 05 de noviembre de 2020 por la suma de **\$674.000,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**9.-** Por la suma de **\$83.848.281,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(31 de agosto de 2021)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292

y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** con **C.C. 7.699.039** y **T.P. 102.611** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00475-00**

El despacho se abstiene de decretar la medida solicitada en el memorial que antecede hasta tanto el actor haga aclaración sobre lo peticionado, toda vez que el nombre del demandado que relaciona en el escrito de medidas no corresponde al del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Neiva, 22 SEP 2021  
Rad: 410014003005-2021-00476-00

Se inadmite la anterior demanda verbal de simulación absoluta de los negocios de compraventa contenidos en las escrituras públicas No. 4609 del 27 de diciembre de 2011 de la notaría tercera de Neiva y No. 4115 del 13 de diciembre de 2011 elevada en la notaría Quinta de Neiva, de menor cuantía propuesta por **LUZ ROCIO AVILA VILLALBA, NANCY AVILA VILLALBA Y ALVARO AVILA VILLALBA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMINTA VILLALBA GOMEZ (Q.E.P.D) y GLORIA ESPERANZA AVILA VILLALBA**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que indique el domicilio de la parte demandada **GLORIA ESPERANZA AVILA VILLALBA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso.
- 2) Para que le informe al juzgado si ya se inició el proceso de sucesión de la causante **ROSA AMINTA VILLALBA GOMEZ (Q.E.P.D.)**.
- 3) Para que aclare la quinta pretensión de la demanda respecto de si la restitución se refiere a uno solo o a los dos inmuebles sobre os cuales versa el libelo impulsor.
- 4) Por cuanto no indicó el canal digital en el que deben ser citados al proceso todas las personas relacionadas en el acápite de petición de pruebas. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.
- 5) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico **del Juzgado** **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta

de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

*Leidy*



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 22 SEP 2021

Rad: 2021-00488-00

Se declara inadmisible la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento propuesta por **HERNAN ROMERO YEPES** actuando a través de apoderada judicial, por los siguientes motivos:

1. Para que haga claridad y precisión respecto de lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda, pues nótese que lo allí indicado no guarda relación con lo manifestado en el hecho primero de la demanda en lo relacionado con el día de bautismo al cual hace referencia.
2. Por cuanto en el memorial poder aportado como anexo con el libelo demandatorio no se indicó la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado  
**cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

*Leidy*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, \_\_\_\_\_ **22 SEP 2021**

**RAD.- 2021-00491-00**

Evidenciado el memorial que antecede, a través del cual el abogado NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS, solicita el retiro de la demanda; y como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso; el despacho acepta la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional del juzgado, no se ordena la entrega física de esta, ya que los originales consideramos se encuentran en poder del abogado memorialista.

**NOTIFIQUESE.-**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

*Leidy*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2021-00498-00**

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que la pretensión correspondiente al cobro de la cláusula penal asciende a la suma de **\$2.000.000,00 M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **NEYLA STELLA UBAQUE RODRÍGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIELA OVIEDO AGUILAR**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **NEYLA STELLA UBAQUE RODRÍGUEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIELA OVIEDO AGUILAR**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

**SEGUNDO.- ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**JUEZ**

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Neiva, 22 SEP 2021

Rad: 2021-00507

Se inadmite la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, actuando mediante apoderado judicial, contra **PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A.S.** y demás personas indeterminadas, por las siguientes razones:

- 1) Para que aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto del pretenso proceso, pues nótese que el aportado con la demanda data del 04 de agosto de 2021.
- 2) Para que haga claridad y precisión en las fechas de los recibos relacionados en el hecho séptimo de la demanda.
- 3) Para que haga claridad y precisión en el hecho sexto y noveno de la demanda, respecto de la clase de contrato que allí se menciona, vale decir si se trata de un contrato de promesa de compraventa o de un contrato de compraventa.
- 4) Para que aclare y precise en el hecho octavo de la demanda la fecha desde la cual entró en posesión del inmueble objeto del pretenso proceso y que debe tenerse en cuenta para determinar el tiempo de la prescripción alegada.
- 5) Para que aporte el documento relacionado en el numeral nueve del acápite de pruebas, pues nótese que dicho documento no fue aportado con los anexos del libelo demandatorio.
- 6) Para que aclare y precise la fecha de la consignación relacionada en el numeral 13 del acápite de pruebas, toda vez que la indicada allí no corresponde con la que refleja la copia de la consignación aportada como anexos de la demanda.

- 7) Para que aporte copia legible de los documentos adjuntos en el folio 58 del archivo de la demanda y que contiene el cheque número 954741.
- 8) Para que aporte copia legible del recibo No. 0829 relacionado en el numeral 14 del acápite de pruebas.
- 9) Para que aporte copia del contrato de arrendamiento de fecha 04 de marzo de 2020 relacionado en el numeral 19 del acápite de pruebas.
- 10) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado  
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
JUEZ

Leidy



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACIÓN: 2019-00012-00**

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. FELIPE ALFONSO ROMERO RODRÍGUEZ, el juzgado SE ABSTIENE por ahora de correr traslado del avalúo que ha sido presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que dispone el artículo 444 numeral 4º del Código General de Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**22 SEP 2021**

**RADICACIÓN: 2015-00466-00**

Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **MOTOCICLETA** de placas **IOQ - 39B**, de propiedad del demandado **ARLEY RAMÍREZ BONILLA** con **C.C. 83.169.181**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 21 de septiembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 18 y 19 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Proyea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 22 SEP 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A large, stylized handwritten signature in black ink.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

RAD. 2015-00753

J.B.A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

Neiva, 22 SEP 2021

**Rad: 2015-00755-00**

Habiéndose dado respuesta por parte del Instituto de Transporte y Transito del Huila a nuestro oficio No. 1232 del 17 de agosto de 2021, a través del cual se le solicitaba hiciera claridad sobre una medida de embargo respecto del vehículo automotor de placa KJV744, el Juzgado dispone remitir copia de dicha contestación a la señora MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ al correo electrónico rosal1989@hotmail.com , a fin de atender la petición que había dirigido a esta agencia judicial.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ALVAREZ LOZÀNO**

**JUEZ**

AHV



76

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA - HUILA**

22 SEP 2021

**RADICACION: 2015-00783**

Luego de ser subsanada la demanda, mediante auto de veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALVARO SANTOS TIQUE contra MANUEL ENRIQUE INCHIMA CARDONA, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 671 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado, el auto de mandamiento de pago, esta se surtió en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del Proceso, nombrándosele curador ad -litem, quien contestó la demanda, pero sin proponer excepciones de mérito según constancia secretarial vista a folio 75; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

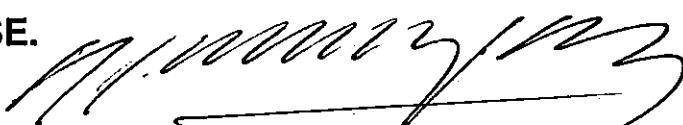
29

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$599.676.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**

**Jorge**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 21 de septiembre de 2021.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 18 y 19 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 22 SEP 2021

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2015-01036

J.B.A